

**CUERPO NORMATIVO UNIFICADO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
FINANCIERA**

INDICE

INDICE	1
TÍTULO I.....	7
SUBSISTEMA DE PRESUPUESTO	7
CAPÍTULO I	7
PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL	7
ARTÍCULO 1°.- DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO ANUAL.....	7
ARTÍCULO 2°.- DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS	9
ARTÍCULO 3°.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL OCUPADA.	15
ARTÍCULO 4°.- DE LA DETERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CUPOS PRESUPUESTARIOS	16
ARTÍCULO 5°.- DE LAS PROYECCIONES PRESUPUESTARIAS	17
ARTÍCULO 6°.- DEL REGISTRO DE MOVIMIENTOS DE EXPEDIENTES Y OTROS DOCUMENTOS GESTIONADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO E INVERSIONES PÚBLICAS ...	18
CAPÍTULO II	19
SISTEMA PROVINCIAL DE INVERSIONES PÚBLICAS	19
ARTÍCULO 7°.- DEL CONCEPTO	19
ARTÍCULO 8°.- DE LOS DATOS EN EL SISTEMA UNICO DE ADMINISTRACION FINANCIERA	19
ARTÍCULO 9°.- PROYECTOS Y OBRAS	19
CAPÍTULO III	21
CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS	21
TÍTULO II.....	22
SUBSISTEMA DE TESORERÍA	22
CAPITULO I	22
CUENTAS BANCARIAS OFICIALES	22
ARTÍCULO 10°.- DE LAS CUENTAS BANCARIAS.....	22
ARTÍCULO 11°.- DE LAS EXCEPCIONES.....	22
ARTÍCULO 12°.- DE LAS CUENTAS BANCARIAS ABIERTAS EN EL BANCO NACIÓN.....	22
ARTÍCULO 13°.- DE LA APERTURA.....	22
ARTÍCULO 14°.- DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN	22
ARTÍCULO 15°.- DE LAS EXTRACCIÓN DE FONDOS	23
ARTÍCULO 16°.- DEL PADRÓN DE CUENTAS CORRIENTES OFICIALES.....	23
ARTÍCULO 17°.- DE LAS CUENTAS BANCARIAS EN DESUSO	23
ARTÍCULO 18°.- DEL PEDIDO DE CIERRE DE CUENTAS POR PARTE DE LA TESORERÍA GENERAL	24
ARTÍCULO 19°.- DEL CIERRE POR PARTE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO.....	24
CAPÍTULO II	24
FONDOS PERMANENTES Y CAJAS CHICAS	24
ARTÍCULO 20°.- DEL REGISTRO ÚNICO DE FONDOS PERMANENTES	24
ARTÍCULO 21°.- DEL CONTENIDO	24
ARTÍCULO 22°.- DE LA APERTURA O MODIFICACIÓN DE LOS FONDOS PERMANENTES	24
ARTÍCULO 23°.- DEL CIERRE DE LOS FONDOS PERMANENTES.....	25
ARTÍCULO 24°.- DE LA CUENTA BANCARIA DE LOS FONDOS PERMANENTES	26

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 25°- DE LOS PAGOS POR FONDO PERMANENTE	26
ARTÍCULO 26°- DE LA REPOSICIÓN DE LOS FONDOS PERMANENTES.....	26
ARTÍCULO 27°- DE LA AMPLIACIÓN TRANSITORIA DE FONDOS PERMANENTES	26
ARTÍCULO 28°- DE LAS CAJAS CHICAS	27
ARTÍCULO 29°- DE LA NOTIFICACIÓN.....	27
CAPÍTULO III.....	27
PROCEDIMIENTO PARA EMBARGOS EN JUICIOS CONTRA EL ESTADO PROVINCIAL	27
ARTÍCULO 30°- DE LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	27
ARTÍCULO 31°- DEL REENVÍO DE LA INFORMACIÓN	27
ARTÍCULO 32°- DE LA PROCURACIÓN DEL TESORO.....	28
ARTÍCULO 33°- DE LOS CASOS DE EXISTENCIA DE DOCUMENTO CONTABLE DE PAGO.....	28
ARTÍCULO 34°- DE LOS ELEMENTOS RESPALDATORIOS	29
ARTÍCULO 35°- DE LOS REQUISITOS PARA RETIRAR VALORES	29
CAPÍTULO IV	29
PAGOS EFECTUADOS POR EL ESTADO PROVINCIAL	29
ARTÍCULO 36°- DE LA SITUACIÓN FISCAL.....	29
ARTÍCULO 37°-.....	30
ARTÍCULO 38°- EXCEPCIONES Y RESPONSABILIDADES POR INOBSERVANCIA.....	30
ARTÍCULO 39°- DE LAS RETENCIONES IMPOSITIVAS.....	31
CAPITULO V	31
MEDIOS ELECTRÓNICOS DE PAGO (M.E.P.).....	31
ARTÍCULO 40°- DE LA DECLARACIÓN DEL CBU	31
ARTÍCULO 41°- DE LOS REQUISITOS PARA DECLARAR CBU	31
ARTÍCULO 42°- DEROGADO.....	32
ARTÍCULO 43°- DE LA ACTUALIZACIÓN	32
ARTÍCULO 44°- DEROGADO.....	32
ARTÍCULO 45°- DEROGADO.....	32
ARTÍCULO 46°- DE LA CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES	32
ARTÍCULO 47°- DEL COMPROBANTE DE LIBRAMIENTO	32
ARTÍCULO 48°- DE LA PLANILLA EN PAPEL	32
ARTÍCULO 49°- DE LA PLANILLA ELECTRÓNICA	33
ARTÍCULO 50°- DEL RECHAZO POR EL BANCO.....	33
ARTÍCULO 51°- DEL INFORME DE ACREDITACIÓN	33
ARTÍCULO 52°- DE LOS COMPROBANTES DE RETENCIONES	33
ARTÍCULO 53°- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.....	33
CAPITULO VI	34
REGISTRO UNICO DE CESIONES Y EMBARGOS (RUCE).....	34
ARTÍCULO 54°- DE LA ADMINISTRACIÓN Y USO DEL RUCE.....	34
ARTÍCULO 55°- DE LOS ROLES Y RESPONSABILIDADES	34
ARTÍCULO 56°- DEL PROCEDIMIENTO	34
ARTÍCULO 57°- DE LA VERIFICACIÓN PREVIA.....	34
CAPITULO VII.....	34
REGISTRO DE PAGOS POR CUENTA DE TERCEROS	34
ARTÍCULO 58°- NOCIÓN	35
CAPITULO VIII	35
CARGO EN LA INTERVENCIÓN DEL DOCUMENTO UNICO DE EJECUCIÓN DE EROGACIONES (DUEE)	35
ARTÍCULO 59°- DEFINICION	35

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 60°- DEL CARGO EN LA INTERVENCIÓN DEL DUEE ORDENADO A PAGAR	35
ARTÍCULO 61° - DEL DOCUMENTO NOTA LIQUIDACIÓN DE HABERES	36
TITULO III	37
SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD.....	37
CAPÍTULO I	37
DE LOS MOMENTOS Y ETAPAS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA – DOCUMENTOS	
CONTABLES	37
ARTÍCULO 62°- DE LA RESERVA DEL CRÉDITO	37
ARTÍCULO 63°- DEL COMPROMISO.....	37
ARTÍCULO 64°- DEL DEVENGADO	37
ARTÍCULO 65°- DEL ORDENADO A PAGAR	37
ARTÍCULO 66°- DEL PAGADO.....	37
ARTÍCULO 67°- DEL DOCUMENTO ÚNICO DE EJECUCIÓN DE EROGACIONES (DUEE)	37
ARTÍCULO 68°- DEL DUEE TIPO ORDENADO A PAGAR	38
ARTÍCULO 69°- DEROGADO.....	38
ARTÍCULO 70°- DEL DUEE TIPO FONDO PERMANENTE	38
ARTÍCULO 71°- DE LA ORDEN DE ENTREGA.....	39
ARTÍCULO 72°- DEL DUEE TIPO DIET- DAC.....	40
ARTÍCULO 73°- DEL DOCUMENTO DE INGRESO EGRESO TRANSITORIO (DIET) -.....	40
ARTÍCULO 74°- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA EMISIÓN DEL DIET Y LA INTERVENCIÓN DAC.....	41
ARTÍCULO 75°.- DE LA CREACIÓN Y PROCEDIMIENTO DEL “DOCUMENTO DE CONTABILIDAD – PREVISIONES”	42
ARTÍCULO 76° – DEL REGISTRO TRANSITORIO DE LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS SUSTENTADAS EN LA INFORMACIÓN DE LA NOTA LIQUIDACIÓN DE HABERES	42
CAPÍTULO II	43
MOMENTOS DEL RECONOCIMIENTO DEL GASTO POR ETAPA PRESUPUESTARIA	43
ARTÍCULO 77°- DEL HECHO GENERADOR DEL GASTO.....	43
ARTÍCULO 78°- DEL DOCUMENTO DE RESPALDO Y MOMENTOS DEL RECONOCIMIENTO DEL GASTO.	43
ARTÍCULO 79°- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CLASIFICADOR DE DOCUMENTOS DE RESPALDO POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	43
CAPÍTULO III	43
REGISTRO DE COMPROBANTES DE GASTOS	43
ARTÍCULO 80°- INGRESO DE LAS FACTURAS U OTROS COMPROBANTES DE GASTOS	43
ARTÍCULO 81°- CONFORMACIÓN DE LA FACTURA U OTRO COMPROBANTE DE GASTOS – RESPONSABLES ADMINISTRATIVOS	44
ARTÍCULO 82°- DE LA CONFORMACIÓN DE LA FACTURA U OTRO COMPROBANTE DE GASTOS.	44
ARTÍCULO 82° BIS- DE LA CONFORMACIÓN ELECTRÓNICA DE LA FACTURA INGRESADA POR CONCESIONARIOS LICENCIATARIOS Y PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA Y SANEAMIENTO GAS NATURAL, BÁSICO TELEFÓNICO (FIJO), RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA POR SUSCRIPCIÓN (CABLE) E INTERNET	45
ARTÍCULO 83°- DE LOS GASTOS RELACIONADOS CON VEHÍCULOS OFICIALES.....	45
ARTÍCULO 84°- GASTOS DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES INVENTARIABLES. GASTOS DE HONORARIOS.....	45
ARTÍCULO 85°.- DEL REINTEGRO DE BOLETOS DE COLECTIVOS Y GASTOS DE TAXIS Y/O REMISES.....	46

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO IV	48
RECURSOS AFECTADOS A GASTOS ESPECÍFICOS - CUENTAS ESPECIALES	48
ARTÍCULO 86°.- DEL CONCEPTO	48
ARTÍCULO 87°.- DE LA PERCEPCIÓN DE LOS RECURSOS	48
ARTÍCULO 88°.- DEL REGISTRO Y/O RESPALDO DOCUMENTAL	48
ARTÍCULO 89°.- DE LOS EGRESOS	49
ARTÍCULO 90°.- DEL DESTINO DE LOS FONDOS	49
ARTÍCULO 91°.- DEL REMANENTE	49
ARTÍCULO 91° BIS - PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS REMANENTES REALES AL PRESUPUESTO GENERAL	49
CAPÍTULO V	50
CIERRE DEL EJERCICIO FINANCIERO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	50
ARTÍCULO 92°.- DE LAS FORMALIDADES PREVIAS AL CIERRE DEL EJERCICIO FINANCIERO	50
CAPÍTULO VI	51
DEBER DE INFORMACIÓN DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL NO FINANCIERO	51
SECCIÓN I: DEBER DE INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	51
ARTÍCULO 93°.- DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	51
SECCIÓN II: DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS, AGENCIAS Y OTROS ENTES ESTATALES.	52
ARTÍCULO 94°.- DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR DE LAS EMPRESAS, AGENCIAS Y OTROS ENTES ESTATALES	52
SECCIÓN III: DEBER DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO	53
ARTÍCULO 95°.- DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO	53
CAPÍTULO VII	53
PROCEDIMIENTOS PARA LA CANCELACIÓN DE COMPROBANTES DE GASTOS INCLUIDOS EN DOCUMENTOS DE PAGO QUE HAN SIDO DEPOSITADAS EN LA CUENTA EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO O RECURSOS AFECTADOS Y DEVOLUCION DE RECURSOS PERCIBIDOS	53
ARTÍCULO 96°.- DE LA DEVOLUCIÓN DE FONDOS A LA CUENTA DE EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO	54
ARTÍCULO 97°.- DE LOS PROCEDIMIENTOS	54
CAPITULO VIII	55
REGISTRO DE DIRECTORES DE ADMINISTRACIÓN Y/O RESPONSABLES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	55
ARTÍCULO 98°.- DEL REGISTRO DE DIRECTORES DE ADMINISTRACIÓN Y/O RESPONSABLES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	55
ARTÍCULO 99°.- DE LA OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO	55
ARTÍCULO 100°.- DE LA DECLARACIÓN JURADA	55
ARTÍCULO 101°.- DE LA FALTA DE REGISTRACIÓN	56
ARTÍCULO 102°.- DE LOS CAMBIOS	56
CAPITULO IX	56
PROCEDIMIENTO PARA LA GENERACIÓN, CONTROL Y CONFIRMACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTABLES DE LIBRAMIENTOS DE PAGO	56
ARTÍCULO 103°.- DE LOS DOCUMENTOS DE LIBRAMIENTOS DE PAGO	56
ARTÍCULO 104°.- DE LA INTERVENCIÓN PREVENTIVA DE LOS DOCUMENTOS DE LIBRAMIENTOS DE PAGO	56

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 105° - DEL PROCEDIMIENTO PARA LA GENERACIÓN, CONTROL Y CONFIRMACIÓN LAS INTERVENCIONES DEL DUEE TIPO ORDENADO A PAGAR.....	57
ARTÍCULO 106 - DEL PROCEDIMIENTO PARA LA GENERACIÓN, CONTROL Y CONFIRMACIÓN DE LAS INTERVENCIONES DEL DUEE TIPO ORDENADO A PAGAR SUELDO	57
ARTÍCULO 106° BIS - DE LAS AGENCIAS Y OTROS ORGANISMOS	58
ARTÍCULO 107°- DEROGADO.....	58
ARTÍCULO 108°- DEROGADO.....	58
ARTÍCULO 109°- DEROGADO.....	58
ARTÍCULO 110°- DE LA MODIFICACIÓN DE LAS INTERVENCIONES	58
ARTÍCULO 111° - DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL Y AUTORIZACIÓN DE LAS INTERVENCIONES ORDEN DE ENTREGA MEDIANTE SUAF	58
ARTÍCULO 112°- DE LAS FORMALIDADES GENERALES PARA TODAS LAS ÓRDENES DE ENTREGA	60
CAPÍTULO X.....	60
MODIFICACIÓN O ANULACIÓN DE DOCUMENTOS	60
ARTÍCULO 113°- DE LA MODIFICACIÓN O ANULACIÓN DE DOCUMENTOS	60
ARTÍCULO 114°- DE LA AUTORIZACIÓN PARA MODIFICACIÓN O ANULACIÓN DE DATOS Y SOLICITUD DE ROLES	61
ARTÍCULO 115°- DEL PROCEDIMIENTO	61
CAPÍTULO XI	61
RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LOS BIENES DEL ESTADO PROVINCIAL	61
ARTÍCULO 116°.- CLASIFICACIÓN.....	61
ARTÍCULO 117°- DE LA INDIVIDUALIZACIÓN FÍSICA DE BIENES MUEBLES	62
ARTÍCULO 118°- DEROGADO.....	62
ARTÍCULO 119°- DEL ALTA PATRIMONIAL DE BIENES MUEBLES POR COMPRAS	62
ARTÍCULO 120°- DEL ALTA PATRIMONIAL DE BIENES MUEBLES POR DONACION	63
ARTÍCULO 121°- DEL ALTA PATRIMONIALES DE BIENES MUEBLES POR DECOMISO	63
ARTÍCULO 122°.- DEL ALTA PATRIMONIAL DE SEMOVIENTES POR NACIMIENTO.....	64
ARTÍCULO 123°.- DEL ALTA PATRIMONIALES DE BIENES INMUEBLES	64
ARTÍCULO 124°- DE LA BAJA PATRIMONIAL DE BIENES INMUEBLES	64
ARTÍCULO 125°- DEROGADO.....	65
ARTÍCULO 126°- DEROGADO.....	65
ARTÍCULO 127°- DEROGADO.....	65
ARTÍCULO 128°- DEROGADO.....	65
ARTÍCULO 129°- DEROGADO.....	65
ARTÍCULO 130°- DEROGADO.....	65
ARTÍCULO 131°- DE LA BAJA PATRIMONIAL DE BIENES MUEBLES.....	65
ARTÍCULO 132°- DE LA DECLARACIÓN DE BIENES MUEBLES EN DESUSO O CONDICIÓN DE REZAGO	65
ARTÍCULO 133°- DE LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES	66
ARTÍCULO 134°- DE LA PÉRDIDA O SUSTRACCIÓN DE BIENES.....	66
ARTÍCULO 135°- DE LA DESTRUCCIÓN Y DEL DESARME DE BIENES MUEBLES	66
ARTÍCULO 136°- DEROGADO.....	67
ARTÍCULO 137°- DE LA MUERTE O MERMA EN EL RENDIMIENTO DE SEMOVIENTES.....	67
ARTÍCULO 138°- DEROGADO.....	67
ARTÍCULO 139°- DEROGADO.....	67
ARTÍCULO 140°- DEROGADO.....	67
ARTÍCULO 141°- DE LAS MODIFICACIONES PATRIMONIALES.....	67

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 142°- DE LOS CAMBIOS DE AFECTACIÓN DE BIENES MUEBLES	68
ARTÍCULO 143° - DE LA ASIGNACIÓN O CAMBIO DE ASIGNACIÓN DE BIENES INMUEBLES	68
ARTÍCULO 144°- DEROGADO.....	68
ARTÍCULO 145°- DEL COMODATO DE BIENES MUEBLES	68
ARTÍCULO 146°- DEROGADO.....	69
ARTÍCULO 147°- DE LOS FINALES DE OBRAS	69
ARTÍCULO 148°- DEROGADO.....	69
ARTÍCULO 149°- DEROGADO.....	69
ARTÍCULO 150°- DEROGADO.....	69
TITULO IV	69
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	69
ARTÍCULO 151°- DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN.....	69
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.....	70

**TÍTULO I
SUBSISTEMA DE PRESUPUESTO**

**CAPÍTULO I
PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

ARTÍCULO 1º.- DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO ANUAL

1. Solicitud de Información a las Jurisdicciones

1.1. El Responsable del Servicio Administrativo recibirá el requerimiento de información para la elaboración del anteproyecto de presupuesto, mediante Circular emitida por la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas con la Referencia: "Elaboración Anteproyecto de Presupuesto General / Año".

1.2. La circular contendrá los plazos y condiciones para la entrega de la información requerida.

1.3. Entre otros, los requerimientos incluirán:

- Planificación Estratégica
- Descripción Institucional y de Categorías Programáticas
- Recursos Afectados y Cuentas Especiales
- Planta de Personal
- Plan Provincial de Inversiones Públicas

2. Respuesta a Circular- Elaboración de Informes de Anteproyecto de Presupuesto de las Jurisdicciones

El Responsable del Servicio Administrativo

2.1. Con la Máxima Autoridad de la Jurisdicción, respetando las pautas fijadas en la circular emitida por la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y las establecidas en el marco del Sistema de Gestión por Objetivos (SGO), elaborará o actualizará la reflexión estratégica, la planificación operativa y las documentará en el sistema informático vigente.

2.2. Conjuntamente con los Titulares de las Unidades Ejecutoras de cada categoría programática vigente, establecerá y documentará en el sistema informático vigente, las descripciones de las mismas, los bienes y/o servicios que brindarán, los destinatarios (usuarios o beneficiarios) y las iniciativas asociadas.

2.3. Cuando requiera la creación de nuevas categorías programáticas, su modificación y/o la baja de aquellas que no serán ejecutadas en el ejercicio que se proyecta, confeccionará el formulario P1 "Solicitud de Alta, Baja y Modificación de Categorías Programáticas"; la que

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

remitirá vía correo electrónico al Sectorialista de Gestión Presupuestaria de la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas asignado. Adjuntando documentación respaldatoria cuando corresponda.

2.4. Estimaré el monto de los Recursos Afectados y Cuentas Especiales correspondientes a su Jurisdicción, completará el P2 "Informe de Cuentas Especiales y Recursos Afectados" incluido como Anexo de la Circular (Ref.: "Elaboración Anteproyecto de Presupuesto General / Año") y lo remitirá vía correo electrónico, en la fecha establecida, al Titular de la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Máxima Autoridad de la Jurisdicción, con copia al Sectorialista de Gestión Presupuestaria asignado al Servicio Administrativo, adjuntando la documentación respaldatoria.

2.5. Con apoyo del Sectorialista de Gestión Presupuestaria realizará la proyección de gastos al 31/12 de su jurisdicción - excepto las partidas de personal y relacionadas-respecto al ejercicio en curso de acuerdo a lo establecido en el Art. 5° del presente Anexo y las principales previsiones para el ejercicio siguiente.

2.6. Con el mismo criterio y contando con el apoyo del Sectorialista de Recursos Humanos actualizará en el sistema informático la planta de cargos vigente y ocupada al 31/08 del año en curso. Además realizará la proyección de cargos al 31/12 de su jurisdicción respecto al ejercicio en curso y las principales previsiones para el ejercicio siguiente.

2.7. Con la información de la ejecución de obras obtenida del sistema informático identificará aquellas obras que son de continuación y nominará las que se iniciaran en el próximo ejercicio, confeccionando de este modo el plan de inversiones públicas preliminar. Para las obras nuevas cargará en aplicativo informático vigente los datos mínimos requeridos (DMR).

3. Asignación de Techos Presupuestarios

3.1. El Responsable del Servicio Administrativo recibirá, vía correo electrónico, por parte de la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas la comunicación del techo presupuestario definitivo asignado a su Jurisdicción.

4. Distribución de los Techos Presupuestarios Definitivos

El Responsable del Servicio Administrativo

4.1. Revisará y redefinirá las estructuras programáticas de su jurisdicción.

4.2. Distribuirá los techos presupuestarios por categoría programática y partida presupuestaria según el clasificador por objeto del gasto vigente y al mismo nivel de desagregación aprobado en la Ley Anual de Presupuesto.

4.3. Adecuara el plan de inversión pública preliminar acorde al techo distribuido.

4.4. Comunicará al Sectorialista de Gestión Presupuestaria la distribución realizada adjuntando informe en Excel o el reporte extraído del Sistema informático vigente en el caso de que haya realizado la carga en el mismo.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

4.5. Si no remitiera respuesta o la distribución realizada fuera superior al techo otorgado, la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas determinará los pasos a seguir a fin de que se corrijan los montos o bien procederá a la distribución de oficio.

ARTÍCULO 2°.- DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

La Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, conforme las disposiciones del Art. 31 y competencias establecidas en el Artículo 17 de la Ley de Administración Financiera N° 9.086 y Decreto N° 150/2004 reglamentario; define las responsabilidades criterios y procedimiento a seguir en la realización de modificaciones presupuestarias.

Los documentos relacionados a modificaciones en el Presupuesto General, deberán gestionarse a través de un Expediente debidamente confeccionado en los términos y condiciones en el Decreto N° 6.700/84.

A.- FINANCIERAS

1. Tipos de Modificaciones Presupuestarias Financieras

- **Compensación de Recursos Financieros:** Es toda modificación al presupuesto vigente en forma equilibrada que implique habilitación y/o incremento de créditos, con la correspondiente inhabilitación y/o disminución de otros créditos en partidas presupuestarias, dentro del mismo Servicio Administrativo.
- **Compensación Interinstitucional de Recursos Financieros:** Es toda modificación al presupuesto vigente en forma equilibrada que implique habilitación y/o incremento de créditos, con la correspondiente inhabilitación y/o disminución de otros créditos en partidas presupuestarias, que afecta a categorías programáticas de dos o más Servicios Administrativos.
- **Rectificación de Presupuesto:** Es toda modificación al presupuesto vigente determinado por la evolución de la recaudación, que implique la modificación de los montos totales de los ingresos y erogaciones, manteniendo el equilibrio presupuestario.

2. Requisitos para solicitar Modificaciones Presupuestarias Financieras

El Servicio Administrativo/Jurisdicción que solicite una modificación presupuestaria, deberá tener en cuenta:

- Que los programas intervinientes estén vigentes. En caso de requerirse la apertura de una nueva categoría programática, previo a la iniciación del expediente correspondiente, solicitará vía correo electrónico, al Sectorialista de Gestión Presupuestaria, su creación en el sistema informático vigente, aportando los datos requeridos a tal efecto utilizando el Formulario P1: nombre del programa, descripción del mismo, fuente de financiamiento, detalle de las partidas, etc. El mismo tendrá vigencia una vez protocolizada la Resolución Ministerial que lo habilite en el presupuesto vigente.
- Que las imputaciones presupuestarias sean realizadas de acuerdo al Clasificador de Erogaciones vigente según el objeto del gasto, al mismo nivel de desagregación aprobado en

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

la Ley Anual de Presupuesto.

- Que el total de créditos incrementados sea igual al total de créditos disminuidos.
- Lo especificado en la Ley de Administración Financiera N° 9.086, Art. 31, punto 3: “No podrá disminuir los créditos presupuestarios asignados a la finalidad que involucre a los Servicios Sociales...”
- Que las categorías programáticas intervinientes tengan la misma fuente de financiamiento.
- Que cuando sean distintas fuentes de financiamiento, la compensación se tramite en documentos separados.
- Que no se transfieran créditos entre Cuentas Especiales de distinta fuente de recaudación.
- Que si las partidas disminuidas han tenido un incremento previo (a través de Compensación Interinstitucional y/o Rectificación), esté en conocimiento del titular de la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas.
- Que en caso de incluir partidas vinculadas al Plan de Inversiones Públicas cuente con las planillas de los Proyectos/Obras modificados según compensación.
- Que cuando se trate de nuevos proyectos/obras, se carguen en el aplicativo informático los “Datos Mínimos Requeridos “DMR” y se envíe a la DGPeIP copia fiel del instrumento legal que los autoriza.
- En caso de tramitar Compensación Interinstitucional y/o Rectificación presupuestaria dicha documentación deberá estar firmada por el Responsable del Servicio Administrativo y por la Máxima Autoridad de la Jurisdicción y /o a quien esta designe.
- Que los movimientos de recursos financieros sean expresados en pesos, debiéndose efectuar la aproximación al millar más cercano permitido para la cobertura de la necesidad que motiva la gestión (como excepción durante el mes de diciembre la cifra a modificar puede ser inferior al Millar más cercano.)
- Que en caso de incluir partidas vinculadas a personal y relacionadas, se de intervención al Área de Recursos Humanos y que el mismo se tramite, toda vez que sea posible, en documento separado.
- Que haya remitido el correo electrónico de solicitud de la Compensación Presupuestaria.
- Que haya presentado la fundamentación de la modificación presupuestaria.

3. Solicitud de Compensación de Recursos Financieros

El Responsable del Servicio Administrativo

3.1. Iniciará el expediente previo a tramitar la solicitud de modificación presupuestaria.

3.2. Fundamentará la solicitud considerando:

- Las proyecciones anualizadas de las partidas involucradas.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

- La necesidad de atender gastos no previstos.
- Otras razones debidamente fundamentadas.

3.3. Generará el documento de compensación en el sistema informático vigente, teniendo en cuenta que se cumplan los requisitos fijados en punto 2.

3.4. Enviará un correo electrónico a la casilla de correo Compensaciones.Presupuestarias@cba.gov.ar y al Sectorialista de Gestión Presupuestaria asignado al Servicio Administrativo, con copia al Jefe de Área Gestión Presupuestaria y/o Jefe de División Administración Central y al Jefe de División Control Presupuestario.

3.5. En caso de realizar más de un documento de modificación podrá utilizar el mismo número de expediente.

3.6. Si la modificación comprende partidas relacionadas al plan de inversiones públicas remitirá en el mencionado correo electrónico, las planillas de adecuación de obra/s emitida/s por el aplicativo conjuntamente con el documento de modificación presupuestaria.

3.7. Si la modificación involucrara partidas vinculadas a personal y relacionadas, deberá incluir en dicho correo electrónico al Sectorialista de Recursos Humanos asignado al Servicio Administrativo con copia al Jefe de Área de Recursos Humanos y/o al Jefe de Sección Análisis Financiero de Recursos Humanos.

3.8. Recibirá vía correo electrónico la comunicación del cambio de estado de la compensación de: “en confección” a “para autorizar”

3.9. Autorizará en el sistema informático vigente la modificación de crédito presupuestario e imprimirá el documento de la compensación y las planillas de adecuación de obras en el caso de que la modificación se encuadre en el punto 3.6 antes descripto; lo/s firmará y anexará al expediente.

La Máxima Autoridad de la Jurisdicción

3.10. Autorizará formalmente cada uno de los documentos de compensación.

3.11. Mensualmente formalizará, a través de una Resolución Ministerial, todas las compensaciones autorizadas en el mes (Dto. 150/04 y sus modificatorias). Dicha Resolución establecerá que una vez protocolizada, se comunique a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, que se publique en el Boletín Oficial y que se archive.

El Responsable del Servicio Administrativo

3.12. Remitirá por correo electrónico al Sectorialista de Gestión Presupuestaria la Resolución Mensual protocolizada y sus planillas anexas en formato digital.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

4. Solicitud de Compensaciones Interinstitucionales y Rectificaciones

El Responsable del Servicio Administrativo que solicita crédito:

4.1 Iniciará el expediente, registrará en el Sistema Informático vigente e imprimirá el documento de Modificación de Crédito Presupuestario en estado "Para Autorizar".

4.2 Incorporará al expediente la solicitud de la modificación presupuestaria firmada por la Máxima Autoridad de la Jurisdicción adecuadamente fundamentada y con la documentación respaldatoria pertinente.

4.3 Si se tratara de una Compensación Interinstitucional que implique una o varias cesiones de créditos, deberá gestionar e incorporar a las actuaciones, la conformidad de la Máxima Autoridad de la Jurisdicción cedente que incluya el detalle de los créditos que se disminuyen.

4.4 Si la modificación comprende partidas relacionadas al plan de inversiones públicas y se requiere apertura de proyectos/obras deberá seguir las instrucciones apartado C3 destinado a Adecuación por Compensación Interinstitucional y/o Rectificación.

4.5 Remitirá el expediente a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a través de SUAC para la prosecución del trámite.

4.6 Una vez autorizada la modificación presupuestaria en el sistema informático vigente recibirá:

- La comunicación vía correo electrónico del Sectorialista de Gestión Presupuestaria.
- El expediente con copia de la Resolución Ministerial protocolizada, una vez que ha tomado conocimiento el Tribunal de Cuentas.

B.- RECURSOS HUMANOS

1. Tipos de Modificaciones Presupuestarias de Recursos Humanos

- **Compensación de Recursos Humanos:** Es toda modificación al presupuesto de la planta de personal vigente que implique habilitación y/o incremento de cargos/horas cátedra, con la correspondiente inhabilitación y/o disminución de otros cargos/horas cátedra, en categorías programáticas, dentro de una misma jurisdicción, sin alterar el total de cargos/horas cátedra del presupuesto vigente.

- **Compensación Interinstitucional de Recursos Humanos:** Es toda modificación al presupuesto de planta de personal vigente en forma equilibrada, que implique habilitación y/o incremento de cargos/horas cátedra, con la correspondiente inhabilitación y/o disminución de cargos/horas cátedra que afecte las estructuras de dos o más Servicios Administrativos.

- **Rectificación de Planta de Personal:** Es toda modificación al presupuesto de cargos/horas cátedra vigente, que implique incremento o disminución del total de cargos/horas cátedra.

2. Requisitos para solicitar Modificaciones Presupuestarias de Recursos Humanos

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

2.1. El Servicio Administrativo que solicite una modificación presupuestaria deberá tener en cuenta:

2.2. Que las imputaciones presupuestarias se realicen de acuerdo al clasificador de cargos vigente, al mismo nivel de desagregación aprobado en la Ley Anual de Presupuesto.

2.3. Que las mismas estén debidamente fundamentadas.

3. Solicitud de Compensación de Recursos Humanos

El Responsable del Servicio Administrativo

3.1. Formulará la solicitud de la modificación presupuestaria a través de expediente, el que deberá incluir los fundamentos de la misma y la documentación respaldatoria pertinente.

3.2. Emitirá desde el sistema informático vigente la/s planilla/s correspondiente/s al tipo de modificación solicitada:

- Normal o Compensado: Son aquellas cuyos incrementos de cargos/horas cátedra deben ser compensados por una disminución de cargos/horas cátedra vacante y viceversa.

- Incremento Neto: Son las que implican un incremento de cargos/horas cátedra no compensado con una disminución.

- Disminución Neta: Son las que implican una disminución de cargos/horas cátedra no compensado con un incremento.

- Transferencia de cargos ocupados: Se utilizan para realizar un traslado de cargos ocupados en igual agrupamiento y categoría, dentro de distintos programas presupuestarios de una misma jurisdicción. Igual tipo de modificación opera con las horas cátedras ocupadas. En el caso en que la transferencia se efectúe entre distintas jurisdicciones cada SA involucrado cargara en el aplicativo informático vigente el incremento neto o la disminución neta según corresponda.

- Transformación de cargos ocupados: Implican la transformación de un cargo en otro. Igual tipo de modificación opera con las horas cátedras ocupadas. Este tipo de Modificación se contempla sólo para los escalafones Docente, Seguridad y Equipo de Salud.

- Conversión de horas cátedra: Implica la transformación de una cierta cantidad de horas cátedras ocupadas en un cargo equivalente. En este caso la jurisdicción involucrada cargará en el aplicativo informático vigente el incremento neto y la disminución neta correspondiente.

3.3. Comunicará vía correo electrónico a la casilla Modificacionescargos@cba.gov.ar la solicitud de la compensación.

3.4. De no mediar observaciones, recibirá vía correo electrónico del Sectorialista de Recursos Humanos la comunicación del cambio de estado de "Confirmado" a "Para Autorizar" de la solicitud de compensación en el sistema informático vigente.

3.5. Autorizará en el sistema informático vigente la modificación presupuestaria, imprimirá el documento y una vez firmado por la Máxima Autoridad de la Jurisdicción lo anexará al

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

expediente.

La Máxima Autoridad de la Jurisdicción

3.6. Mensualmente formalizará, a través de una Resolución Ministerial, todas las modificaciones autorizadas en el mes (Dto. 150/04 y sus modificatorias). Dicha Resolución establecerá que una vez protocolizada, se comunique a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, que se publique en el Boletín Oficial y que se archive.

El Responsable del Servicio Administrativo

3.7. Enviará la Resolución Mensual protocolizada con las planillas anexas, en formato digital, a la casilla de correo electrónico modificacionescargos@cba.gov.ar

4. Solicitud de Compensación Interinstitucional de Recursos Humanos El Responsable del Servicio Administrativo

El Responsable del Servicio Administrativo

4.1. Formulará la solicitud de la modificación presupuestaria a través de expediente, el que deberá incluir los fundamentos de la misma y la documentación respaldatoria pertinente.

4.2. Emitirá desde el sistema informático vigente la/s planilla/s correspondiente/s.

4.3. La Máxima Autoridad de la Jurisdicción y el Responsable del Servicio Administrativo firmarán las planillas de modificación emitidas, las que se incorporarán al expediente.

4.3. El Responsable del Servicio Administrativo remitirá el expediente al Área Recursos Humanos de la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas a través de SUAC. En caso de resultar improcedente la solicitud, recibirá el expediente con el informe técnico correspondiente.

4.4. De ser procedente la modificación, el Servicio Administrativo recibirá del Sectorialista de Recursos Humanos la comunicación de su autorización en el sistema informático vigente.

C.- INVERSIONES PÚBLICAS

1. Tipos de Adecuaciones al Plan de Inversiones Públicas:

- **Adecuación al Plan de Inversiones Públicas por Compensación:** es toda modificación al plan de inversiones públicas vigente que incremente créditos en proyectos/obras, con la correspondiente disminución de créditos en otros proyectos/obras dentro del mismo Servicio Administrativo.

- **Adecuación al Plan de Inversiones Públicas por Compensación Interinstitucional:** comprende toda modificación al plan de inversiones públicas vigente que habilite proyectos/obras y/o incremente créditos en proyectos/obras existentes, cuando los créditos

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

disminuidos provengan de categorías programáticas, proyectos/obras y/o partidas presupuestarias entre dos o más Servicios Administrativos.

- **Adecuación al Plan de Inversiones Públicas por Rectificación:** es toda modificación al plan de inversiones públicas vigente determinado por incremento de los ingresos y las erogaciones, habilitando o incrementado créditos en proyectos/obras.

2. Adecuación por Compensación al Plan de Inversiones Públicas vigente

El Responsable del Servicio Administrativo

2.1 Confeccionará la compensación financiera asociando la/s obra/s tal como requiere el sistema informático y emitirá la/s planilla/s de adecuación de obra/s junto al documento de modificación presupuestaria financiera, la/s que deberán acompañar la solicitud.

Una vez aprobada la modificación presupuestaria la/s mencionada/s planilla/s de adecuación de obras deberá/n ser impresa/s e incorporada/s al expediente como folio/s útil/es.

2.2 Remitirá la solicitud de adecuación vía correo electrónico al Jefe de Área de Gestión Presupuestaria y/o Jefe de División Administración Central y al Jefe División Control Presupuestario y/o Jefe de Área de Recursos Humanos (si interviene en la modificación la partida de personal y relacionadas) con copia al Sectorialista de Gestión Presupuestaria asignado.

3. Adecuación por Compensación Interinstitucional y/o Rectificación

El Responsable del Servicio Administrativo

3.1. Confeccionará la compensación interinstitucional o rectificación financiera asociando las obras tal como requiere el sistema informático. Para el caso que se requiera apertura de proyectos/obras previamente solicitará a la DGPeIP la validación de la nueva obra y cargará los datos mínimos requeridos en el sistema.

3.2. Emitirá las planillas de adecuación de obras en conjunto con el documento de modificación presupuestaria financiera.

3.3. Remitirá los documentos firmados por la Máxima Autoridad de la Jurisdicción a la DGPIIP como folios útiles en el expediente y de corresponder, la información respaldatoria que justifique la apertura del o los nuevo/s Proyecto/obra

ARTÍCULO 3°.- DE LA ACTUALIZACION DE LA PLANTA DE PERSONAL OCUPADA.

El Jefe de Recursos Humanos del Servicio Administrativo

1. Previa verificación de datos, actualizará cada registro individual de agente, por programa en el sistema informático vigente. Cuando la demanda de incorporación de registros lo amerite por su magnitud, se podrá realizar la carga masiva de datos.
2. Actualizadas la planta ocupada y la planta vacante emitirá la Planilla de

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Modificaciones, Altas y Bajas de RRHH desde el sistema informático vigente, con las novedades producidas desde el día 10 del mes anterior al día 10 del mes en curso.

El Responsable del Servicio Administrativo

3. Remitirá la planilla de “Altas y Bajas de RRHH” correspondiente a su Jurisdicción el día hábil posterior al corte de carga de datos mencionado en párrafo anterior, vía correo electrónico a la dirección plantaocupada@cba.gov.ar con copia al Sectorialista asignado a su jurisdicción.
4. De no producirse novedades respecto a Altas y Bajas en la planta de personal ocupada, deberá, sin excepción, informar, vía correo electrónico a la casilla de correo electrónico citada precedentemente, que no se registraron movimientos durante el mes en curso.
5. Verificada y controlada la información por el área de RRHH de la DGPIP recibirá vía correo electrónico la notificación pertinente.-

ARTÍCULO 4°.- DE LA DETERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CUPOS PRESUPUESTARIOS

A los efectos del presente procedimiento Cupo Presupuestario es el límite o restricción trimestral de ejecución presupuestaria, en la etapa del Compromiso Definitivo, asignado por categoría programática y partida principal. Se establece para garantizar una correcta Ejecución del Presupuesto y compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles.

1. Fijación y actualización trimestral de cupos presupuestarios

1.1. El Responsable del Servicio Administrativo, el mes previo al inicio de cada trimestre y tomando como base el presupuesto vigente, establecerá y remitirá, vía correo electrónico a la casilla cupospresupuestarios@cba.gov.ar la propuesta de cupo para el próximo trimestre. Asunto: Número de la Jurisdicción (..) denominación de Servicio Administrativo (...) Cupo Trimestral (cita el trimestre ej.: enero/marzo)

1.2. Si el Responsable del Servicio Administrativo no remite la propuesta de cupo a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, el Jefe de Área de Gestión Presupuestaria y/o Jefe de División de Control Presupuestario, con consentimiento del Titular de la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas determinará los pasos a seguir.

1.3. Una vez determinados e ingresados los cupos al Sistema Informático vigente, el Responsable del Servicio Administrativo recibirá del Sectorialista de GP un correo electrónico con la confirmación de la actualización del cupo trimestral.

2. Modificación de cupos presupuestarios

El Responsable del Servicio Administrativo

2.1. Confeccionará el Formulario P5 “Solicitud y Justificación de modificación de cupos

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

presupuestarios” respetando las pautas establecidas en el mismo para su llenado.

2.2. Fundamentará cada Solicitud de modificación de cupos presupuestarios en el apartado de “Justificación de la Modificación de Cupo Presupuestario” donde consignará los antecedentes que respaldan la modificación, debiendo indicar el importe del “Monto a Comprometer” el que debe coincidir con el monto solicitado en el Formulario P5.

2.3. Remitirá la “Solicitud de modificación de cupos presupuestarios” con la correspondiente “Justificación de la Modificación de Cupo Presupuestario”, vía correo electrónico a la casilla cupospresupuestarios@cba.gov.ar con copia al Sectorialista de Gestión Presupuestaria. Se recomienda consignar en el Asunto: Número de la Jurisdicción (...), denominación del SA (...) Cupo n° (comenzando desde el número 001).

2.4. En caso de corresponder la modificación, el Servicio Administrativo recibirá del Sectorialista de Gestión Presupuestaria asignado la comunicación de su actualización en el sistema informático vigente a través de un correo electrónico emitido desde la casilla cupospresupuestarios@cba.gov.ar el que contendrá en el Asunto: Jurisdicción (número) Servicio Administrativo (Denominación puede ser abreviada) cupo n° (cita el número) – ACTUALIZADO.

2.5. De no corresponder la modificación por verificarse requisitos incompletos, recibirá vía correo electrónico del Sectorialista, los documentos observados identificados el “Asunto” como: Jurisdicción (número) Servicio Administrativo (Denominación puede ser abreviada) cupo n° (cita el número) OBSERVADO.

2.6. Una vez corregidas las observaciones reenviará la solicitud por correo electrónico.

ARTÍCULO 5º.- DE LAS PROYECCIONES PRESUPUESTARIAS

1. Aspectos generales

- Las proyecciones presupuestarias tienen por objeto identificar en forma temprana los desvíos que se producirán al 31 de diciembre del año en curso, respecto del presupuesto vigente, con el fin de reportarlo a los Titulares del Ministerio de Finanzas y de la Secretaría de Administración Financiera. Las mismas constituirán la base sobre las que se formulará el Anteproyecto de Presupuesto del ejercicio siguiente.
- Se realizarán proyecciones semanales, mensuales y de cierre, a partir de los meses: marzo-abril hasta la fecha que se indica en el Cronograma de Actividades para el inicio de la etapa de Formulación del Anteproyecto de Presupuesto.
- La proyección de la semana cuatro (4) coincide con la proyección mensual; por lo que en un mes tipo de cuatro (4) semanas se elaborarán tres (3) planillas semanales y una (1) mensual. En caso de que el mes contenga cinco (5) semanas se elaborarán cuatro (4) proyecciones semanales y una (1) mensual.
- La fecha de corte de la proyección mensual será el día 30 o 31 de acuerdo a la cantidad de días que tenga el mes a proyectar.
- Finalizada la presentación del Proyecto de Presupuesto ante la Legislatura Provincial, se

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

realizará una proyección mensual al día 30 de Noviembre y una semanal que se llevará a cabo el día 15 (ó día hábil posterior) del mes de diciembre dando por finalizada las proyecciones semanales del presente ejercicio.

- La proyección de cierre se elaborará con las mismas particularidades que las proyecciones mensuales.

A- FINANCIERAS

2. De las Proyecciones Mensuales y de Cierre

El Responsable del Servicio Administrativo

2.1. Remitirá mensualmente y toda vez que se produzcan novedades, al Sectorialista de Gestión Presupuestaria asignado al Servicio Administrativo, un informe de proyección mensual de los principales gastos al 31/12 del año en curso.

2.2. En caso de verificar desvíos respecto a la planificación inicial justificará adecuadamente su origen y la fecha estimada en que se producirá los mismos.

B- RECURSOS HUMANOS

3. Proyección de la Partida Personal y relacionadas.

3.1 La Proyección de la Partida de Personal y relacionadas se realizará de modo centralizado en la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, en la que se detectarán los desvíos al 31/12 del año en curso y las variaciones mensuales.

3.2 El Responsable del Servicio Administrativo, confeccionará el Formulario P6 "Planilla de Justificación de Variaciones Mensuales OP - Sueldos", y la remitirá, del 1 al 5 de cada mes (ó día hábil posterior) vía correo electrónico a la casilla de correo plantaocupada@cba.gov.ar

ARTÍCULO 6°.- DEL REGISTRO DE MOVIMIENTOS DE EXPEDIENTES Y OTROS DOCUMENTOS GESTIONADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO E INVERSIONES PÚBLICAS

1. Todo trámite deberá articularse por medio de Expediente debidamente confeccionado en los términos del Decreto N° 6.700/84.

2. Registro de movimientos de documentos desde y hacia dependencias externas: El ingreso y egreso de expedientes y otros documentos que deban ser emitidos en papel, se hará a través de la Mesa de Entradas de cada dependencia y registradas en el sistema informático habilitado, según pautas fijadas por el SUAC.

CAPÍTULO II SISTEMA PROVINCIAL DE INVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 7°.- DEL CONCEPTO

El Sistema de Inversiones Públicas de la Provincia: constituye el conjunto de principios, normas, procedimientos e información necesarios para la formulación, gestión, mantenimiento y actualización de los proyectos y obras que componen el Plan de Inversión Pública.

ARTÍCULO 8°.- DE LOS DATOS EN EL SISTEMA UNICO DE ADMINISTRACION FINANCIERA

El Sistema Único de Administración Financiera es la herramienta de gestión de los Proyectos de Inversión Pública Provincial. Su objeto es brindar información en forma integrada de la formulación de los proyectos y obras y todas sus etapas de ejecución.

Objetivos del Sistema Informático:

- Individualizar proyectos y obras definidas en cada sector de acuerdo a las normas establecidas.
- Realizar la Formulación del proyecto de presupuesto anual y plurianual del plan de obras contemplando aquellas que son de continuidad y las nuevas a iniciar.
- Relacionar individualmente cada documento de ejecución presupuestaria con una o más obras.
- Controlar la ejecución presupuestaria asociada a las obras de inversión pública conociendo el estado de ejecución de los proyectos.
- Realizar el Seguimiento Físico y de avance de la Obra Pública integrante del Sistema Provincial de Inversiones Públicas.
- Obtener la Identificación georeferenciada de cada Obra y de obras por sector.

ARTÍCULO 9°.- PROYECTOS Y OBRAS

1. Los proyectos y obras se identifican mediante un código único asignado automáticamente por el aplicativo informático, permitiendo establecer relación de Jurisdicción, Servicio Administrativo, Categoría Programática y objeto del gasto hasta nivel de partida parcial.

2. Este código se solicitará a cada Organismo a los fines de su individualización para la prosecución de todo trámite relacionado al Sistema Provincial de Inversiones Públicas.

3. Todas las Obras deberán contar con los siguientes datos cargados y validados en el sistema:

- | | |
|----------------|--------------|
| • Proyecto | • Procesos |
| • Código | • Objeto |
| • Denominación | • Lugar |
| • Tipo obra | • Clase obra |

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

- Modalidad
- Prioridad
- Año inicio - Año fin
- Tipo dominio
- Clase dominio

Detalle de Obra

- a) Sigla
- b) Descripción
- c) Estructura de Financiamiento
- d) Oficina
- e) Funcionario Responsable
- f) Producto final
- g) Producto intermedio
- h) Objetivo General/Fin
- i) % Avance
- j) Localización geográfica
- k) Cronograma de gastos

CAPÍTULO III CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS

Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos normativos que agrupan los recursos y gastos de acuerdo a ciertos criterios, cuya estructuración se basa en el establecimiento de aspectos comunes y diferenciados de las operaciones administrativas gubernamentales.

El Decreto Reglamentario N° 150/04 de la Ley N° 9.086 de Administración Financiera Gubernamental, define como Clasificador Presupuestario al Plan de Cuentas que permite determinar, ordenar, agrupar y presentar con precisión, cuál es el origen y la composición de los recursos y el responsable, la composición y el destino de las erogaciones realizadas por el Estado.

Del proceso de revisión y actualización de clasificadores

La determinación de los clasificadores presupuestarios es facultad del Titular de la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas en virtud de lo establecido en el Art. 17 inc. j de la Ley N° 9.086.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

**TÍTULO II
SUBSISTEMA DE TESORERÍA**

**CAPITULO I
CUENTAS BANCARIAS OFICIALES**

ARTÍCULO 10°.- DE LAS CUENTAS BANCARIAS

Las jurisdicciones y entidades del SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL NO FINANCIERO, mantendrán sus disponibilidades de efectivo depositadas exclusivamente en cuentas corrientes bancarias en el BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, de acuerdo al Artículo 5° de la Ley N° 9.086 de Administración Financiera.

No siendo ello posible por razones fundadas que así lo justifiquen, la Dirección General de Tesorería y Crédito Público podrá autorizar, como excepción y en cada caso en particular, la apertura y funcionamiento de cuentas corrientes en moneda local o en divisas en otros bancos oficiales, públicos o privados, tanto en plazas del país como del exterior.

ARTÍCULO 11°.- DE LAS EXCEPCIONES

Las excepciones a las que hace referencia el artículo anterior, tendrán vigencia mientras se mantengan las razones en que se fundan, o por un plazo máximo de un (1) año, a cuya finalización deberá renovarse el pedido de excepción.

ARTÍCULO 12°.- DE LAS CUENTAS BANCARIAS ABIERTAS EN EL BANCO NACIÓN

Las cuentas bancarias ya abiertas en el BANCO NACIÓN en el marco de convenios o acuerdos bilaterales o multilaterales entre la Provincia de Córdoba y la Nación, se regirán por el convenio respectivo que le dio origen. No obstante, a las mencionadas cuentas se le aplicará la presente norma.

ARTÍCULO 13°.- DE LA APERTURA

Las jurisdicciones y entidades del SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL NO FINANCIERO que deban proceder a la apertura de cuentas en el BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA u otros bancos del país o del exterior, deberán requerir autorización a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público en forma previa a la iniciación de los trámites respectivos, mediante nota y Formulario T1 de "Solicitud de Apertura de Cuentas Corrientes Oficiales".

ARTÍCULO 14°.- DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

La solicitud de autorización a que se refiere el artículo anterior deberá informar sobre los siguientes aspectos:

- 1) Nombre de la cuenta corriente a crear que permita su identificación,
- 2) Apellido y nombre de los firmantes,
- 3) Documento de identidad de los firmantes,
- 4) Cargo jerárquico de los firmantes,
- 5) Instrumento Legal de designación de los firmantes,
- 6) Fecha de inicio y fin –si existe – de la responsabilidad del firmante,

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

- 7) Argumentos que justifiquen la apertura de la misma,
- 8) Moneda en que se establecerá la misma,
- 9) Denominación del banco y/o de la sucursal correspondiente e indicación de la plaza donde se prevé operará la cuenta,
- 10) Naturaleza y origen de los fondos que movilizará (Tesoro Provincial, Recursos Afectados, Cuenta Especial, etc.),
- 11) Plazo durante el cual deberá operar la cuenta, si correspondiera.

La Dirección General de Tesorería y Crédito Público, dará respuesta al requerimiento en un plazo no mayor a cuatro (4) días hábiles de recibida la solicitud.

En caso de ser autorizada la solicitud, se enviará –por intermedio del solicitante – una nota al Banco de la Provincia de Córdoba requiriendo la apertura de la cuenta.

Una vez abierta la cuenta el Responsable del Servicio Administrativo deberá comunicar a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, en el plazo de dos (2) días hábiles, el número de cuenta corriente, clave bancaria única (CBU), nombre de la cuenta y fecha de alta. En caso de no cumplir con esta comunicación, la cuenta corriente no podrá ser utilizada.

ARTÍCULO 15°- DE LAS EXTRACCIÓN DE FONDOS

Toda extracción de fondos de las cuentas bancarias se verificará mediante:

- 1) Cheque Nominativo No a la Orden con al menos dos (2) firmas, las que serán autorizadas por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a propuesta del Responsable del Servicio Administrativo y bajo la responsabilidad del mismo.
- 2) El Responsable del Servicio Administrativo podrá autorizar con carácter de excepción, la emisión de cheques nominativos a la Orden, para aquellos casos en que el beneficiario manifieste con carácter de declaración jurada no poseer cuenta bancaria a su nombre.
- 3) Los Servicios Administrativos que opten por utilizar el mecanismo de pago regulado en el Decreto N° 2322/99 –“Sistema de acreditación en cuentas corrientes o cajas de ahorro del destinatario”– deberán previamente comunicarlo a la Dirección de Tesorería General y Crédito Público.

ARTÍCULO 16°- DEL PADRÓN DE CUENTAS CORRIENTES OFICIALES

La Dirección General de Tesorería y Crédito Público administrará el Padrón de Cuentas Corrientes Oficiales del SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL NO FINANCIERO, el cual deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- 1) Entidad Financiera y Sucursal,
- 2) Número de Cuenta Corriente,
- 3) Número de Clave Bancaria Única (CBU),
- 4) Denominación de la Cuenta Corriente,
- 5) Tipo de Cuenta,
- 6) Moneda,
- 7) Organismo Titular,
- 8) Fecha de alta y Fecha de baja.

ARTÍCULO 17°- DE LAS CUENTAS BANCARIAS EN DESUSO

Las jurisdicciones de la ADMINISTRACIÓN GENERAL CENTRALIZADA de acuerdo al Artículo 5° de la Ley N° 9.086 de Administración Financiera, deberán informar anualmente a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público todas aquellas

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

cuentas corrientes oficiales que se encuentran abiertas sin uso, las que deberán ser cerradas.

ARTÍCULO 18°- DEL PEDIDO DE CIERRE DE CUENTAS POR PARTE DE LA TESORERÍA GENERAL

La Dirección General de Tesorería y Crédito Público solicitará al banco correspondiente el cierre de las cuentas bancarias informadas según el artículo anterior.

En caso de que la Dirección General de Tesorería y Crédito Público detectare de oficio la existencia de cuentas corrientes oficiales que no hayan sido utilizadas en un período de tiempo prudencial, previa notificación al Servicio Administrativo que corresponda para que éste justifique los motivos de su falta de uso y la necesidad de la misma, podrá disponer el cierre de las mismas.

ARTÍCULO 19°- DEL CIERRE POR PARTE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO

Toda cuenta correspondiente a cualquier organismo del SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL NO FINANCIERO cuya operación deje de ser necesaria en el futuro, deberá ser cerrada y comunicado dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al cierre, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, quien mantendrá actualizado el Padrón de Cuentas Corrientes Oficiales.

CAPÍTULO II FONDOS PERMANENTES Y CAJAS CHICAS

ARTÍCULO 20°- DEL REGISTRO ÚNICO DE FONDOS PERMANENTES

La Dirección General de Tesorería y Crédito Público administrará el Registro Único de Fondos Permanentes, el que deberá ser actualizado periódicamente.

ARTÍCULO 21°- DEL CONTENIDO

El Registro Único de Fondos Permanentes estará organizado por Jurisdicción y por los Fondos Permanentes existentes en la misma. Los legajos deberán contener, según sea el caso:

- 1) Copias de las Resoluciones Ministeriales de apertura, modificación y cierre.
- 2) Informes técnicos emitidos por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público.

ARTÍCULO 22°- DE LA APERTURA O MODIFICACIÓN DE LOS FONDOS PERMANENTES

Para la apertura o modificación de los Fondos Permanentes se procederá de la siguiente manera:

- 1) El Responsable del Servicio Administrativo deberá iniciar un expediente dirigido a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público solicitando la Apertura o Modificación del Fondo Permanente. También se confeccionará el Formulario T2 de "Solicitud de Apertura Modificación y/o Cierre de Fondos Permanentes", donde deberá suministrarse toda la información requerida en el primer cuerpo del mismo, sin admitirse campos en blanco.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

- 2) El expediente contendrá, además, nota fundamentada explicando los motivos del pedido de Apertura o Modificación, y la conformidad de la máxima autoridad de la Jurisdicción requirente.
- 3) La Dirección General de Tesorería y Crédito Público efectuará las consultas necesarias a las Unidades Rectoras Centrales del Subsistema Contabilidad y 25 Subsistema Presupuesto y elaborará un informe técnico en donde se evaluará el pedido efectuado, procediendo luego a la aprobación o negación en su caso.
- 4) En caso de opinión desfavorable, la Dirección General de Tesorería y Crédito Público resolverá la improcedencia de la Apertura o Modificación, y notificará al Servicio Administrativo de la negativa.
- 5) En caso de opinión favorable, la Dirección General de Tesorería y Crédito Público deberá completar el segundo cuerpo del Formulario T2 y redactará el proyecto de Resolución Ministerial.
- 6) La Dirección General de Tesorería y Crédito Público dará intervención a la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas, para el pertinente asesoramiento jurídico, y al Departamento Despacho para el dictado del instrumento legal correspondiente para su posterior visación por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia.
- 7) Las Resoluciones Ministeriales de Apertura o Modificación deberán ser notificadas a la Contaduría General de la Provincia y al Tribunal de Cuentas de la Provincia.
- 8) Una vez cumplidas las notificaciones indicadas, se remitirá el expediente a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, donde se tomará conocimiento del número de Resolución Ministerial a los fines de actualizar el Registro Único de Fondos Permanentes.
- 9) La Dirección General de Tesorería y Crédito Público, remitirá el expediente al Servicio Administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 23°- DEL CIERRE DE LOS FONDOS PERMANENTES

Para el cierre de los Fondos Permanentes se procederá de la siguiente manera:

- 1) El Servicio Administrativo iniciará expediente conteniendo nota y Formulario T2 de "Solicitud de Apertura Modificación y/o Cierre de Fondos Permanentes", dirigido a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público solicitando el cierre del Fondo Permanente, debiendo acompañar el último extracto bancario y la previa conformidad de la máxima autoridad de la jurisdicción requirente.
- 2) La Dirección General de Tesorería y Crédito Público analizará el pedido y confeccionará el proyecto de Resolución Ministerial para el cierre del Fondo en cuestión.
- 3) La Dirección General de Tesorería y Crédito Público deberá completar el segundo cuerpo del Formulario T2.
- 4) La Dirección General de Tesorería y Crédito Público dará intervención a la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas para el pertinente asesoramiento jurídico, y al Departamento de Despacho para el dictado del instrumento legal correspondiente.
- 5) Las Resoluciones Ministeriales de Cierre deberán ser notificadas a la Contaduría General de la Provincia y al Tribunal de Cuentas de la Provincia.
- 6) Una vez cumplidas las notificaciones indicadas, se remitirá el expediente a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, donde se registrará el número de Resolución Ministerial a los fines de actualizar el Registro Único de Fondos Permanentes.
- 7) La Dirección General de Tesorería y Crédito Público, luego del registro, remitirá el expediente al Servicio Administrativo correspondiente.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 24°- DE LA CUENTA BANCARIA DE LOS FONDOS PERMANENTES

La Dirección General de Tesorería y Crédito Público establecerá por cada Servicio Administrativo la cantidad de cuentas bancarias necesarias para el funcionamiento de los Fondos Permanentes.

ARTÍCULO 25°- DE LOS PAGOS POR FONDO PERMANENTE

Las cuentas bancarias de Fondos Permanentes sólo podrán realizar transferencias de fondos a cuentas que correspondan a las Cajas Chicas subordinadas, devoluciones a su cuenta recaudadora, o realizar pagos a acreedores que deban atenderse por dicho Fondo.

ARTÍCULO 26°- DE LA REPOSICIÓN DE LOS FONDOS PERMANENTES

Los Fondos Permanentes podrán ser reintegrados sólo cuando haya sido autorizada la Orden de Entrega, y hasta el importe de las rendiciones por pagos de gastos debidamente documentados.

ARTÍCULO 27°- DE LA AMPLIACIÓN TRANSITORIA DE FONDOS PERMANENTES

La ampliación transitoria de Fondos Permanentes, creada por Resolución 341/09 del Ministerio de Finanzas, se tramitará según el siguiente procedimiento:

- 1) El Servicio Administrativo remitirá a la Dirección de Tesorería General y Crédito Público un expediente que, previa intervención, se elevará a la Secretaría de Administración Financiera. Dicho expediente contendrá el Pedido de Ampliación Transitoria del Fondo Permanente, explicando los motivos que lo fundamentan, los que deberán tener el carácter de extraordinarios y/o imprevisibles, así como el plazo de rendición sugerido, y con la previa conformidad de la máxima autoridad de la jurisdicción requirente. En caso de tratarse de Fondos Permanentes financiados con Recursos con afectación específica se deberá adjuntar Extracto bancario de la correspondiente cuenta recaudadora con los últimos movimientos y saldo a la fecha de la solicitud.
- 2) La Secretaría de Administración Financiera, emitirá Memorándum de AUTORIZACION para ampliar transitoriamente el monto del Fondo Permanente. Dicho Memorándum deberá contener:
 - a) Monto a ampliar autorizado.
 - b) Plazo de rendición al Tribunal de Cuentas por el Servicio Administrativo, según lo dispuesto por el Art. 2 de la Res. N° 341/09. La rendición será individual.
 - c) Autorización a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público o al Servicio Administrativo, según corresponda, para transferir el monto autorizado.
- 3) La Dirección General de Tesorería y Crédito Público, cuando reciba el Expediente con el Memorándum de Autorización de ampliación, habilitará la misma en el sistema.
- 4) El responsable del Servicio Administrativo generará y autorizará electrónicamente la Orden de Entrega del Fondo Permanente y posteriormente la Dirección General de Tesorería y Crédito Público o el Servicio Administrativo según corresponda, transferirá los fondos solicitados.
- 5) La Dirección General de Tesorería imprimirá la Orden de Entrega del Fondo Permanente previamente generada y autorizada electrónicamente por el Servicio Administrativo y la incorporará al Expediente.
- 6) La Dirección General de Tesorería y Crédito Público remitirá las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas con el

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

- proyecto de Resolución Ministerial, según lo dispuesto en el Art. 1 de la Res. N° 341/09.
- 7) Una vez firmada y protocolizada dicha Resolución Ministerial, la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas comunicará a la Contaduría General de la Provincia y al Servicio Administrativo que dio origen al trámite, y dará intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia quién remitirá las actuaciones intervenidas a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público.
 - 8) La Dirección General de Tesorería y Crédito Público o el Servicio Administrativo, según quién haya transferido el monto autorizado, procederá al armado y archivo del comprobante de Caja generado por el pago.
 - 9) Antes del vencimiento del plazo de rendición, el Servicio Administrativo deberá remitir la rendición individual al Tribunal de Cuentas de la Provincia, e informar mediante nota a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público el número de expediente de la misma. Esta rendición no da lugar a la generación de Orden de Entrega de Reposición.
 - 10) La Dirección General de Tesorería y Crédito Público procederá a anexar la Resolución al Clasificador de Fondos Permanentes, una vez que la misma haya sido protocolizada y publicada.

ARTÍCULO 28°- DE LAS CAJAS CHICAS

Se entiende por Caja Chica toda cuenta bancaria que se financie a través de un Fondo Permanente y que se destine al pago de gastos menores. En los Servicios Administrativos deberán existir tantas cuentas bancarias como Cajas Chicas sean necesarias.

ARTÍCULO 29°- DE LA NOTIFICACIÓN

El Servicio Administrativo deberá notificar a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público las modificaciones de todas las Cajas Chicas y Cuentas Bancarias asociadas. En caso de no cumplimentar con esta comunicación, la cuenta corriente no podrá ser utilizada.

**CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO PARA EMBARGOS EN JUICIOS CONTRA EL ESTADO
PROVINCIAL**

ARTÍCULO 30°- DE LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN

La Dirección General de Tesorería y Crédito Público recibirá diariamente del Banco de la Provincia de Córdoba los comprobantes de débitos bancarios por embargos en la Cuenta Bancaria “Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba – Ejecución del Presupuesto”, y agregará el detalle de los autos del juicio y sus correspondientes importes.

ARTÍCULO 31°- DEL REENVÍO DE LA INFORMACIÓN

La Dirección General de Tesorería y Créditos Públicos reenviará automáticamente la información citada en el artículo anterior a la Procuración del Tesoro, solicitando se informe sobre la existencia de expediente administrativo con pedido de fondos para los autos en que se ordenó el embargo.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 32°- DE LA PROCURACIÓN DEL TESORO

Procuración del Tesoro deberá informar a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, en un plazo de cinco (5) días corridos de recibida la notificación, respecto de cada caso, el número de expediente de solicitud de fondos para el juicio, o su inexistencia.

Si no hubiere trámite administrativo tendiente al pago en los autos en que se ordenó el embargo, Procuración del Tesoro se abstendrá de iniciarlo.

Si hubiere trámite administrativo iniciado, pero aun no se hubiere emitido el Documento Contable que ordena a pagar, Procuración del Tesoro ordenará su archivo.

ARTÍCULO 33°- DE LOS CASOS DE EXISTENCIA DE DOCUMENTO CONTABLE DE PAGO

De existir expediente con Documento Contable de Pago, se procederá en cada caso según el mismo haya ingresado o no a Tesorería General.

- 1) Si el Documento Contable que ordena a pagar ya ingresó a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público visado por el Tribunal de Cuentas, se procederá del siguiente modo:
 - a) Si el monto del Embargo es IGUAL al Monto del Documento Contable que ordene a pagar: se libraré contra este la “Transferencia por débito por embargo”. De esta manera el Documento Contable que ordena a pagar quedará sin saldo, seguirá el circuito normal de un pago y la transferencia quedará aplicada en su totalidad.
 - b) Si el monto del Embargo es MENOR al Monto del Documento Contable que ordene a pagar: se libraré contra este Documento Contable la “transferencia por débito por embargo”, por el importe del embargo. El saldo del Documento Contable que ordena a pagar, siempre y cuando corresponda al mismo actor (gastos, costas, honorarios, etc.), será abonado mediante cheque u otro elemento de pago en vigencia, previa autorización por la Procuración del Tesoro. Al igual que en el caso anterior, se seguirá el circuito normal de un pago y la transferencia quedará aplicada en su totalidad.
 - c) Si el monto del Embargo es MAYOR al Monto del Documento Contable que ordena a pagar: se libraré contra este Documento la “Transferencia por débito por embargo”. De esta manera el Documento Contable quedará sin saldo, y seguirá el circuito normal de un pago.

Por la diferencia entre el monto del embargo y el monto del Documento Contable, se solicitará al Servicio Administrativo que corresponda la confección del Documento de Ajuste Contable pertinente.

Para ello se deberá iniciar el expediente donde agregará el oficio de embargo, el débito bancario, copia autenticada del Documento Contable de Pago y copia autenticada de la transferencia por débito por embargo relacionadas, juntamente con una nota de pase al Área Movimiento de Fondos de la Contaduría General de la Provincia, refiriéndose – en cada caso en particular – al tratamiento a seguir de acuerdo a los importes de los embargos debitados y su diferencia con el importe de los Documento Contable que ordene a pagar.

El Servicio Administrativo podrá utilizar el contenido del expediente iniciado por Procuración del Tesoro para completar la rendición de cuentas de Documento de Ajuste Contable al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

- 2) Si el Documento Contable que ordena pagar no ha ingresado en la Dirección General de Tesorería y Crédito Público: se consultará la ubicación del expediente

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

administrativo y se evitará la confección y/o intervención, por parte del Tribunal de Cuentas, del Documento Contable que ordena a pagar.

En este caso se utilizará ese mismo expediente con los antecedentes del juicio para la confección del Documento de Ajuste Contable por el 100% del importe debitado por el embargo.

En el caso excepcional de que ya se hubiese visado el Documento Contable que ordene a pagar por el Tribunal de Cuentas, se esperará el expediente administrativo para proceder de igual manera que en el caso del inciso 1 que antecede.

ARTÍCULO 34°- DE LOS ELEMENTOS RESPALDATORIOS

En todos los casos, los elementos que acompañarán la "Transferencia por débitos por embargos" serán:

- 1) copia del formulario de transferencia por débitos por embargo y
- 2) copia del oficio del embargo.

Además, deberá agregarse un juego de éstas copias autenticadas al expediente administrativo.

ARTÍCULO 35°- DE LOS REQUISITOS PARA RETIRAR VALORES

Para retirar cheques y otros medios de pago no electrónico, será necesario:

- 1) En caso de subsidio otorgado a persona física, la presentación del Documento de Identidad del Beneficiario de Pago.
- 2) Para todos los demás casos, deberá presentarse:
 - a) Documento de Identidad de la persona física que retira el valor.
 - b) Situación Fiscal Regular en los términos del presente capítulo.
 - c) Libre deuda de la Caja de Profesionales de la Salud, para el caso de Clínicas y Sanatorios.
 - d) Acompañar recibo oficial.
 - e) En caso de concurrir en representación de un tercero o de una persona jurídica, acreditar poder suficiente o facultades para el acto, en su caso.

CAPÍTULO IV PAGOS EFECTUADOS POR EL ESTADO PROVINCIAL

ARTÍCULO 36°- DE LA SITUACIÓN FISCAL

Todos los organismos y dependencias del Sector Público Provincial No Financiero comprendidos en el Artículo 5° de la Ley N° 9.086 que efectúen pagos, transferencias, liquidaciones, reintegros y/o devoluciones, deberán como paso previo a su efectivización, verificar que se encuentre regularizada la Situación Fiscal del beneficiario de los mismos.

A los fines de la verificación precedente, las mencionadas dependencias y/u organismos efectuarán la consulta a través de los sistemas y/o circuitos administrativos que utilicen o mediante la página web del organismo fiscal según corresponda, los cuales deberán indicar la situación fiscal del beneficiario en forma simple e inmediata a dicho momento. Cuando el beneficiario sea un Contrato Asociativo de los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación (Uniones Transitorias, Agrupaciones de Colaboración, Consorcios de Cooperación, etc.) la verificación de la situación fiscal resultará de aplicación también a todos los sujetos que conforman el contrato asociativo.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Cuando existan cesiones de créditos, la verificación resultará de aplicación también a todos los cedentes y cesionarios intervinientes en el negocio jurídico de la cesión.

Cuando el cedente sea un Contrato Asociativo, la verificación de la situación fiscal deberá realizarse también sobre los miembros de los mismos.

Tratándose de cesiones de crédito en las que se presente al cobro como cesionario una entidad financiera comprendida en la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias, la exigencia de verificar la regularización de la situación fiscal para el/los cedente/s será requerida hasta el momento de perfeccionarse la cesión o la fecha de facturación en el caso de cederse créditos futuros. Para el referido cesionario, dicho requisito será solicitado al momento del pago, transferencia, liquidación, reintegro y/o devolución.

ARTÍCULO 37°.-

Una vez verificada la Situación Fiscal del beneficiario el funcionario deberá:

- a) En caso de tener su Situación Fiscal regularizada, dar trámite al pago, transferencia, liquidación, reintegro, devolución u otorgamiento del beneficio impositivo.
- b) En caso contrario, la Dirección General de Tesorería y Crédito Público o las Tesorerías Jurisdiccionales, según corresponda, descontarán el monto necesario para sanear la Situación Fiscal del acreedor-contribuyente, realizarán el pago por cuenta de este tercero y generarán las constancias de los pagos realizados.
- c) Los Organismos y Dependencias del Sector Público Provincial No Financiero que no pertenezcan a la Administración Central, deberán abstenerse de disponer y/o autorizar el pago, transferencia, liquidación, reintegro, devolución u otorgamiento del beneficio impositivo.

ARTÍCULO 38°- EXCEPCIONES Y RESPONSABILIDADES POR INOBSERVANCIA

Quedan exceptuados de cumplimentar lo previsto en el presente Capítulo:

- 1) Los pagos, transferencias, liquidaciones, reintegros y/o devoluciones realizadas por el Estado siempre que no superen tres (3) veces el valor del índice uno que fije anualmente la Ley de Presupuesto. A los efectos previstos en el párrafo precedente - de corresponder-, se deberá considerar el importe total de la operación expresado en el contrato, acto o instrumento. En el caso de no existir instrumento, se deberá tomar el importe que surja de la factura o documento equivalente a pagar, aún cuando se realice un pago parcial de la misma. En el caso de prestaciones de servicios u operaciones de ejecución sucesiva, de efectuarse varios pagos, transferencias y/o liquidaciones por igual concepto, en el curso de cada mes calendario, a un mismo beneficiario, a los efectos previstos en el primer párrafo del presente inciso, se deberá considerar la sumatoria de los importes abonados en dicho período.
- 2) Los pagos, transferencias, liquidaciones, reintegros y/o devoluciones en los cuales el beneficiario acredite fehacientemente -en la forma y condiciones que establezca la Dirección General de Tesorería y Crédito Público-, que serán destinados a la cancelación de las obligaciones tributarias o acreencias no tributarias, que determinan una Situación Fiscal Irregular.
- 3) Los pagos y/o transferencias que se realicen en cumplimiento de una orden o mandamiento judicial.
- 4) Los pagos y/o transferencias efectuadas para aquellas contrataciones celebradas con artistas de espectáculos y/o variedades en los términos del inciso 3) del artículo 10 de la Ley N° 10.155.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

- 5) Los pagos y/o transferencias efectuados por subsidios, becas y/o ayudas económicas otorgadas por el Estado Provincial, cuando no superen veinticinco (25) veces el valor del índice uno que anualmente fija la Ley de Presupuesto.
- 6) Los pagos, transferencias y/o liquidaciones efectuadas a Municipalidades, Comunas y/o Comisiones Vecinales.
- 7) Los pagos, transferencias y/o liquidaciones efectuadas a los Consorcios Camineros, Consorcios Canaleros y a la Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba y sus organizaciones dependientes.
- 8) Los pagos, transferencias y/o liquidaciones provenientes de compra por avenimiento de inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación.
- 9) Los pagos y/o transferencias que se realicen en cumplimiento de un acuerdo homologado en los términos de la Ley 10.456, Dto.1979/2017, Dto.1/2018 y Resolución 022/18 de la Secretaría General de la Gobernación.
- 10) El pago de acuerdos por los siniestros del régimen de compensación por daños ocasionados por vehículos automotores, maquinarias, equipos y elementos de arrastre, y sus accesorios, que integran el patrimonio de la Administración Central y Organismos Descentralizados de la Provincia de Córdoba, previstos en la Ley Provincial 5501 y su decreto reglamentario 7436/81 (art.1 inc b y art 16 decreto 7436/81).

La inobservancia de lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 del presente Compendio constituirá incumplimiento grave, siendo pasible el agente o funcionario incumplidor de las responsabilidades administrativas correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades funcionales que resulten por aplicación del Artículo 102 y siguientes de la Ley N° 9086.

ARTÍCULO 39°- DE LAS RETENCIONES IMPOSITIVAS

Al momento de efectuar cada pago, la Dirección General de Tesorería y Crédito Público (o la Tesorería Jurisdiccional, en su caso) está obligada a retener los montos correspondientes en concepto de monotributo, impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto a las ganancias, sistema único de seguridad social, caja de previsión social para profesionales de la salud y los que en el futuro se establezcan y/o los reemplacen.

**CAPITULO V
MEDIOS ELECTRÓNICOS DE PAGO (M.E.P.)**

ARTÍCULO 40°- DE LA DECLARACIÓN DEL CBU

El acreedor deberá declarar su CBU para solicitar la acreditación de pagos en cuenta bancaria. Esta solicitud se realizará a través de la plataforma Ciudadano Digital (CiDi), sin concurrir personalmente. Dicha declaración se realizará por única vez y su contenido tendrá validez para todos los pagos que efectúe cualquier organismo del Estado Provincial en el futuro.

ARTÍCULO 41°- DE LOS REQUISITOS PARA DECLARAR CBU

Para realizar la declaración de CBU por una persona humana, ésta deberá tener una cuenta verificada en CiDi (nivel 2).

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Si se trata de una persona jurídica, es necesario que quien declare tenga una cuenta verificada en CiDi donde se lo designe como Representante Legal de la misma persona jurídica.

ARTÍCULO 42°- DEROGADO

ARTÍCULO 43°- DE LA ACTUALIZACIÓN

La actualización de datos será responsabilidad del acreedor y se llevará a cabo mediante la presentación de una declaración en la plataforma CiDi, con las mismas formalidades indicadas en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 44°- DEROGADO

ARTÍCULO 45°- DEROGADO

ARTÍCULO 46°- DE LA CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES

La obligación se cancelará con la emisión de un elemento de pago, numerado correlativamente, denominado "Medio Electrónico de Pago (MEP)".

ARTÍCULO 47°- DEL COMPROBANTE DE LIBRAMIENTO

Por cada libramiento se emitirá un comprobante individual donde se identificará:

- 1) Número de MEP,
- 2) Fecha de libramiento,
- 3) Cuenta bancaria origen,
- 4) Beneficiario de pago,
- 5) Número de cuenta bancaria y sucursal de destino,
- 6) Importe librado,
- 7) Documento Contable que se abona,
- 8) Número de expediente relacionado.

Este comprobante será agregado al Documento Contable de pago a los fines de acreditar el libramiento.

ARTÍCULO 48°- DE LA PLANILLA EN PAPEL

Cada Tesorería determinará el conjunto de Documentos Contables que poseen libramientos con MEP y generará una PLANILLA MEP con la siguiente información:

- 1) Número de planilla MEP,
- 2) Usuario que genera la planilla,
- 3) Fecha de generación de la planilla,
- 4) Monto total a debitar de la Cuenta Pagadora,
- 5) Número de Medio Electrónico de Pago (MEP),
- 6) Concepto de pago (número, año y procedencia de documento que ordena a pagar),
- 7) Beneficiario de Pago,
- 8) CUIT del Beneficiario de Pago,
- 9) Número de Sucursal de cuenta destino,

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

- 10) Número de cuenta destino,
- 11) Nombre de la cuenta destino,
- 12) Importe a transferir a cada cuenta destino,
- 13) Total a transferir.

Esta planilla será controlada y firmada por las personas autorizadas de cada Tesorería, y luego será enviada por duplicado al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. devolviendo éste la copia de la misma con el sello de recepción.

ARTÍCULO 49°- DE LA PLANILLA ELECTRÓNICA

En paralelo, se generará la misma planilla en formato “.txt” y según las medidas de seguridad convenidas con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., donde conste:

- 1) Tipo de convenio,
- 2) Sucursal,
- 3) Moneda,
- 4) Sistema (Cuenta Corriente o Caja de Ahorro),
- 5) Número de Cuenta,
- 6) Importe,
- 7) Fecha de acreditación,
- 8) Número de convenio,
- 9) Número de control,
- 10) Concepto de pago.

Este archivo será remitido y procesado vía Web por el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. de acuerdo a lo establecido en el respectivo convenio.

ARTÍCULO 50°- DEL RECHAZO POR EL BANCO

En caso de ocurrir uno o más rechazos por parte del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. al momento de remitir vía electrónica el archivo del artículo anterior, se anulará el envío de esa planilla y el o los MEP rechazados que en ella se incluyen. Luego, se generará una nueva planilla excluyendo el/los MEP en cuestión a los fines de controlar los motivos del rechazo.

ARTÍCULO 51°- DEL INFORME DE ACREDITACIÓN

Una vez efectuadas las acreditaciones, el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. remitirá por los mismos medios a la Tesorería que corresponda un informe de acreditación de las transferencias electrónicas ordenadas, debiendo ésta registrar el Elemento de Pago a los fines de obtener el número de comprobante de caja.

ARTÍCULO 52°- DE LOS COMPROBANTES DE RETENCIONES

En los casos de pago a proveedores, los comprobantes de las retenciones, serán entregados por cada Tesorería cuando el proveedor lo solicite.

ARTÍCULO 53°- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

A los fines de la rendición de cuentas, será válida la planilla MEP descrita en el presente capítulo, junto con el correspondiente Informe de acreditación en cuenta bancaria emitido por el Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

CAPITULO VI REGISTRO UNICO DE CESIONES Y EMBARGOS (RUCE)

ARTÍCULO 54°- DE LA ADMINISTRACIÓN Y USO DEL RUCE

La Dirección General de Tesorería y Crédito Público administrará el Registro Único de Cesiones y Embargos (RUCE), en el cual todas las reparticiones de la Administración Pública Centralizada registrarán las cesiones y embargos que afecten a créditos de terceros, de origen no salarial.

Las Agencias conformadas como Sociedades de Economía Mixta (SEM) y los demás organismos de la Administración Descentralizada podrán utilizar este registro.

ARTÍCULO 55°- DE LOS ROLES Y RESPONSABILIDADES

La Dirección General de Tesorería y Crédito Público tendrá las facultades de: administrar, registrar, controlar y modificar la totalidad del RUCE.

Las Tesorerías Jurisdiccionales tendrán las facultades de: registrar, controlar y modificar las notificaciones de cesiones de créditos y oficios de embargo recibidos por cada una de ellas.

Tanto la Dirección General de Tesorería y Crédito Público como las Tesorerías Jurisdiccionales, podrán consultar la totalidad de la base de datos del RUCE.

ARTÍCULO 56°- DEL PROCEDIMIENTO

Cada Tesorería Jurisdiccional debe encargarse de recibir las notificaciones de cesiones y los oficios de embargos evitando que la documentación sea presentada en una Mesa de Entrada u otra oficina.

En el momento de recibir (con constancia de fecha y hora) la notificación de la cesión de crédito, la Tesorería General o la Tesorería Jurisdiccional, en su caso, procederá a controlar si ya existen cesiones y/o embargos con respecto a dicho crédito, a los fines de dejar constancia de esa situación en la notificación.

Inmediatamente después de recibida la notificación de cesión o el oficio de embargo, se deberán ingresar los datos al RUCE.

ARTÍCULO 57°- DE LA VERIFICACIÓN PREVIA

Previo a realizar cualquier pago, deberá controlarse si el acreedor original ha cedido el crédito y si existen embargos ordenados contra el acreedor original y contra el acreedor actual y las fechas de cada caso, a los efectos de orientar correctamente el pago.

Asimismo, se verificará si el acreedor continúa su giro normal o si se encuentra en concurso preventivo o ha sido declarada la quiebra, a fin de orientar correctamente los pagos en cada caso.

CAPITULO VII REGISTRO DE PAGOS POR CUENTA DE TERCEROS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**ARTÍCULO 58°- NOCIÓN**

Cuando un acreedor de la Administración Central registre alguna deuda (tributaria o no tributaria) con la Provincia, la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y las Tesorerías Jurisdiccionales deberán contribuir a sanear su Situación Fiscal descontando el monto adeudado del documento que ordena a pagar, conforme a lo estipulado en el artículo 37.

En el caso de Organismos y Dependencias del Sector Público Provincial No Financiero que no pertenezcan a la Administración Central, cuyos acreedores soliciten abonar una deuda (tributaria o no tributaria) con la Provincia, deberán utilizar el mecanismo aquí normado:

- a) **DE LOS ROLES Y RESPONSABILIDADES.** El acreedor debe presentar una nota dirigida a la Tesorería del Ente Descentralizado que deba realizar al pago, solicitando se abone determinada deuda provincial con el crédito de un documento que ordene a pagar, y adjuntando las boletas de pago pertinentes. La solicitud se debe realizar con una anticipación no menor a 7 (siete) días al vencimiento de la obligación.
Cada Tesorería es responsable del cumplimiento del pago en tiempo y forma.
- b) **DEL PROCEDIMIENTO.** Previo a recibir la nota descripta en el inciso anterior (con constancia de fecha y hora), controlará que el Documento que ordene a pagar se encuentre disponible para ser pagado antes del vencimiento de las boletas mencionadas en el artículo anterior, y si existen cesiones y/o embargos con respecto a dicho crédito, y la recibirá sólo en el caso que no existan inconvenientes para el pago en término.

CAPITULO VIII**CARGO EN LA INTERVENCIÓN DEL DOCUMENTO UNICO DE EJECUCIÓN DE EROGACIONES (DUEE)****ARTÍCULO 59°- DEFINICION**

Se entenderá por "Cargo" de la Intervención del DUEE, a la identificación del organismo responsable de la rendición de cuentas del pago. Tal responsabilidad se limita a verificar la correspondencia entre lo ordenado a pagar y lo pagado.

ARTÍCULO 60°- DEL CARGO EN LA INTERVENCIÓN DEL DUEE ORDENADO A PAGAR

Los Servicios Administrativos determinan el Cargo de la Intervención del DUEE Ordenado a Pagar, conforme los siguientes lineamientos:

1. El Cargo es Dirección General de Tesorería y Crédito Público, cuando la fuente de financiamiento es Rentas Generales y se trata de:

- 1.1. Erogaciones Figurativas;
- 1.2. Aportes a Agencias y otros organismos.

2. El Cargo es Servicio Administrativo, cuando al DUEE Ordenado a Pagar se le ha asociado una Intervención Ordenado a Pagar Sueldos y la fuente de financiamiento es Rentas Generales, salvo respecto a los conceptos e importes que se consignan en el Anexo I de aquel (Distribución para Tesorería), cuyo Cargo es Dirección General de Tesorería y Crédito Público.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

3. El Cargo es Servicio Administrativo, en todo caso no contemplado en los puntos precedentes, cualquiera sea su monto y fuente de financiamiento.

La Dirección General de Tesorería y Crédito Público puede apartarse de lo establecido en los puntos que anteceden y según su criterio, cambiar el Cargo de la Intervención del DUEE Ordenado a Pagar, mediante el dictado de una Resolución que así lo disponga.

ARTÍCULO 61° - DEL DOCUMENTO NOTA LIQUIDACIÓN DE HABERES

El Documento de Respaldo Nota Liquidación de Haberes, servirá de sustento a las transferencias de fondos efectuadas por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público de la Provincia y/o de las Tesorerías Jurisdiccionales, para atender convenientemente, sea en todo o en parte, las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo con los agentes de la Administración General, Empresas, Agencias y Entes Estatales, en cuanto pudiere corresponder, previstas en la Ley de Presupuesto Provincial y leyes especiales.-

**TITULO III
SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD**

**CAPÍTULO I
DE LOS MOMENTOS Y ETAPAS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA –
DOCUMENTOS CONTABLES**

ARTÍCULO 62°- DE LA RESERVA DEL CRÉDITO

La Reserva de Crédito implica asegurar la existencia de saldo presupuestario suficiente, mientras se sustancia la autorización para ejecutar un gasto o para disminuir el crédito de una partida presupuestaria. Es un momento del gasto que no constituye una etapa de la Ejecución Presupuestaria. Se emplearán para su registro, los documentos de respaldo establecidos por la Contaduría General de la Provincia en la presente norma.

ARTÍCULO 63°- DEL COMPROMISO

Es la primera etapa de Ejecución Presupuestaria, en los términos del Artículo 80° de la Ley N° 9.086. Se emplearán para su registro, los documentos de respaldo establecidos por la Contaduría General de la Provincia, en la presente norma.

En esta etapa, de existir Reserva del Crédito previa, se reversa la misma, ejecutando el crédito vigente

ARTÍCULO 64°- DEL DEVENGADO

Es la segunda etapa de Ejecución Presupuestaria, en los términos del Artículo 81° de la Ley N° 9.086. Se emplearán para su registro, los documentos de respaldo establecidos por la Contaduría General de la Provincia en la presente norma.

ARTÍCULO 65°- DEL ORDENADO A PAGAR

Es la tercera etapa de Ejecución Presupuestaria, en los términos del Artículo 81° de la Ley N° 9.086. Se emplearán para su registro los documentos de respaldo establecidos por la Contaduría General de la Provincia en la presente norma.

ARTÍCULO 66°- DEL PAGADO

Es la cuarta etapa de Ejecución Presupuestaria, en los términos del Artículo 82° de la Ley N° 9.086. Se emplearán para su registro los documentos de respaldo establecidos por la Contaduría General de la Provincia en la presente norma.

ARTÍCULO 67°- DEL DOCUMENTO ÚNICO DE EJECUCIÓN DE EROGACIONES (DUEE)

Es el documento que tiene como objeto exponer la trazabilidad de la ejecución presupuestaria del gasto, proporcionando una visión completa y acabada del historial del trámite administrativo en sus correspondientes etapas del compromiso, devengado, ordenado a pagar y pagado. El sistema contable tipifica los siguientes:

- DUEE Ordenado a Pagar
- DUEE Fondo Permanente
- DUEE DIET/DAC

Intervención: El Servicio Administrativo intervendrá el DUEE, entendiéndose por tal acción, la de asociar los Documentos de Respaldo correspondientes al mismo. Un

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

DUEE podrá contener varias intervenciones, debiendo el Responsable del Servicio Administrativo, fijar un criterio ordenado y homogéneo al momento de incluir más de una intervención en un mismo DUEE.

ARTÍCULO 68°- DEL DUEE TIPO ORDENADO A PAGAR

A este carácter del DUEE, se le podrán asociar las intervenciones que se detallan a continuación:

Inc. 1) Intervención Ordenado a Pagar: Tiene por objeto ordenar a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público de la Provincia, o a las Tesorerías Jurisdiccionales de los Servicios Administrativos, el pago de las obligaciones devengadas asumidas con terceros. Deberá emitirse dentro del plazo de siete (7) días hábiles de conformada la factura, certificado de obra o documento que avale la recepción del bien o prestación del servicio, y no caducará al finalizar el ejercicio de su emisión, sino cuando se extinga la obligación principal que le dio origen.

En una misma Intervención, no se podrán asociar comprobantes que posean distintas fuentes de financiamiento.

Cuando así proceda, ésta Intervención genera el registro definitivo de la Nota Liquidación de Haberes.

Inc. 2) Intervención Ordenado a Pagar Sueldos: Tiene por objeto generar el registro definitivo de la Nota de Liquidación de Haberes, ordenando a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público de la Provincia, o a las Tesorerías Jurisdiccionales de los Servicios Administrativos, el pago de las obligaciones devengadas asumidas con terceros, cuando corresponda.

Inc. 3) Intervención Ajuste de Orden de Pago: Tiene por objeto ajustar una Intervención cuando la misma ha sido confirmada pero no va a ser pagada y tenga que darse de baja en el mismo Ejercicio Financiero que fue creada. Deberá existir Resolución fundada por parte del Responsable del Servicio Administrativo en donde se expliquen las causas que motivaron el ajuste.

Inc. 4) Intervención Ordenado a Pagar Figurativas: Tiene por objeto ordenar a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público de la Provincia, o a las Tesorerías Jurisdiccionales de los Servicios Administrativos, el pago de las obligaciones devengadas en la partida presupuestaria 20 – “Erogaciones Figurativas”, o la que en el futuro la reemplace. Esta intervención no podrá asociar otros devengados que no posean la partida 20 – “Erogaciones Figurativas” o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 69°- DEROGADO

ARTÍCULO 70°- DEL DUEE TIPO FONDO PERMANENTE

Cada Fondo Permanente tendrá un DUEE anual a través del cual, se canalizarán las operaciones relativas al mismo.

A este carácter de DUEE, se le podrán asociar las intervenciones que se detallan a continuación:

Inc. 1) Intervención Orden de Entrega: Esta Intervención tiene por objeto asociar la Orden de Entrega al Fondo Permanente de que se trate, la que oportunamente deberá ser comunicada al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Inc. 2) Intervención Rendición de Cuentas: Esta Intervención tiene por objeto presentar ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, la rendición de cuentas de los respectivos comprobantes de gastos del Fondo Permanente.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 71°- DE LA ORDEN DE ENTREGA

La Orden de Entrega es el documento de contabilidad que se utilizará para reflejar un movimiento financiero que implique la movilidad de recursos desde y hacia un Fondo Permanente.

Los tipos de Orden de Entrega son:

Inc. 1) Orden de Entrega de Creación: Tiene por objeto ordenar a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público de la Provincia, o a las Tesorerías Jurisdiccionales de los Servicios Administrativos, la provisión inicial de fondos a los Fondos Permanentes según resolución de creación.

Inc. 2) Orden de Entrega de Ampliación Definitiva: Tiene por objeto ordenar a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público de la Provincia, o a las Tesorerías Jurisdiccionales de los Servicios Administrativos, la provisión de fondos a los Fondos Permanentes, conforme a lo resuelto por el pertinente acto administrativo.

Inc. 3) Orden de Entrega de Ampliación Transitoria: Tiene por objeto ordenar a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público de la Provincia, o a las Tesorerías Jurisdiccionales de los Servicios Administrativos, la provisión de fondos a los Fondos Permanentes, cuando los límites fijados resulten insuficientes por circunstancias extraordinarias y/o imprevisibles de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 341/2009 del Ministro de Finanzas o a la que en el futuro la reemplace.

Inc. 4) Orden de Entrega de Reposición: Tiene por objeto ordenar a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público de la Provincia, o a las Tesorerías Jurisdiccionales de los Servicios Administrativos, la provisión de fondos a los Fondos Permanentes. Será autorizada previa acreditación por parte del Servicio Administrativo de haber presentado la oportuna rendición de cuentas asociada a esa Orden de Entrega, al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Inc. 5) Orden de Entrega de Anticipo: Tiene por objeto cubrir las necesidades operativas existentes al comienzo del ejercicio financiero. No podrá superar el 50 % del importe asignado al respectivo Fondo Permanente. Ésta Orden de Entrega, más la "Orden de Entrega de Transferencia – para contabilidad", no podrán superar el monto autorizado para el Fondo Permanente correspondiente.

Inc. 6) Orden de Entrega de Transferencia – para contabilidad: Tiene por objeto ordenar al Servicio Administrativo que corresponda, la transferencia al Fondo Permanente, del saldo del ejercicio anterior. Previo a su autorización, el Servicio Administrativo deberá acreditar haber efectuado la presentación del Fondo Permanente al cierre del Ejercicio.

Inc. 7) Orden de Entrega de Integración: Tiene por objeto ordenar a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público de la Provincia, o a las Tesorerías Jurisdiccionales de los Servicios Administrativos, la provisión de fondos al Fondo Permanente, en los casos en que no se haya completado el importe total del mismo.

Inc. 8) Orden de Entrega de Devolución de Fondos: Es de carácter excepcional y tiene por objeto, devolver fondos a las cuentas que alimentan los Fondos Permanentes. Previamente a la devolución, deberá existir Resolución fundada por parte del Responsable del Servicio Administrativo en donde se expliquen las causas que motivaron el reintegro. Para la rendición deberá acompañarse a la Orden de Entrega de Devolución de Fondos, la respectiva boleta de depósito o nota de transferencia según corresponda.

Caducidad: Todas las Órdenes de Entrega caducarán por los saldos no provistos por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público o la Tesorería del Servicio Administrativo que corresponda, al cierre del Ejercicio Financiero.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**ARTÍCULO 72°- DEL DUEE TIPO DIET- DAC**

A este carácter de DUEE, se le podrá asociar la Intervención DAC (Documento de Ajuste Contable). Esta intervención tiene por objeto que los Servicios Administrativos adecuen los registros efectuados por la Contaduría General de la Provincia mediante la emisión del DIET.

A través de este documento se reversa el DIET y se registra el egreso en todas las etapas de la ejecución presupuestaria a las partidas correspondientes

ARTÍCULO 73°- DEL DOCUMENTO DE INGRESO EGRESO TRANSITORIO (DIET) - Mediante este documento de respaldo, la Contaduría General de la Provincia registrará en forma transitoria todo egreso respecto del cual no se hayan concretado los registros en las distintas etapas de la ejecución presupuestaria, reflejando en las categorías programáticas correspondientes dicha ejecución.

Esta situación se produce atento a que su imputación se encuentra en proceso de definición, o no se cuenta con la debida documentación para su registro definitivo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 73°, concordantes y subsiguientes, de la Ley N° 9.086 y su Decreto Reglamentario N° 150/04 y modificatorios.

Los egresos referidos son los que se concretan a través de débitos bancarios, retenciones de la coparticipación impositiva, retenciones sobre otros ingresos y otros de estas características. Asimismo, se incluyen los siguientes casos:

1. La distribución de Fondos por Cuenta de Terceros contemplados en la Ley Anual de Presupuesto vigente, hecho que deberá certificarse mediante extracto bancario que refleje la recepción de los Fondos de Terceros a distribuir.
2. Las transferencias al Sistema de Transporte Público Provincial por las asistencias enviadas por el Ministerio de Transporte de la Nación.
3. La puesta en disponibilidad de los fondos destinados para atender a los servicios de la Deuda Pública – amortización, interés y cualquier otro gasto y comisión para su mantenimiento - que resulte de las operaciones de Uso del Crédito, formalizadas de conformidad al artículo 51 concordantes y subsiguientes de la Ley N° 9086.
4. La distribución de fondos a municipios y comunas del territorio provincial, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 8.663, a excepción de la distribución prevista en el art. 4° inc. c) de la citada norma.
5. La distribución de fondos a municipios y comunas del territorio provincial - dispuesta por el Estado Provincial con acuerdo o adhesión de los gobiernos locales – en el marco del Plan de Federalización de la Gestión de Comedores PA.I.COR. del Interior Provincial (Decreto N° 474/2016), del Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (Ley N° 9835), del Fondo Compensación Consenso Fiscal (Ley N° 10.510) y del Fondo de Asistencia Financiera a Municipios y Comunas (Ley N° 10.562).
6. Las transferencias de fondos para atender el pago de servicios públicos domiciliarios de Energía Eléctrica, Agua y Saneamiento, Gas Natural, Básico Telefónico (Fijo), Radiodifusión Televisiva por Suscripción (Cable) e Internet.

La Contaduría General de la Provincia podrá autorizar el registro mediante el DIET de otros egresos no contemplados en los puntos precedentes, previa solicitud fundada de los Servicios Administrativos. Cualquiera sea el caso, el DIET tendrá siempre carácter transitorio, ya que una vez emitido se reversa mediante la generación de una Intervención DAC por parte de Servicio Administrativo que lo solicite.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**ARTÍCULO 74°- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA EMISIÓN DEL DIET Y LA INTERVENCIÓN DAC**

El procedimiento administrativo para la emisión de DIET y la Intervención DAC será el siguiente:

- 1.** En las erogaciones para cuyo registro transitorio esté autorizado el DIET, a excepción de pagos por servicios públicos domiciliarios de Energía Eléctrica, Agua y Saneamiento, Gas Natural, Básico Telefónico (Fijo), Radiodifusión Televisiva por Suscripción (Cable) e Internet:
 - 1.1.** La Dirección General de Tesorería y Crédito Público o la Tesorería del Servicio Administrativo iniciará el expediente con los antecedentes pertinentes y lo remitirá a la Contaduría General de la Provincia en el término máximo de diez (10) días corridos de haberse producido el débito bancario, la retención de la coparticipación u otros de los supuestos autorizados.
 - 1.2.** Recibido el expediente, la Contaduría General de la Provincia, con intervención del Área de Contabilidad de Ejecución Presupuestaria, emitirá el DIET identificándolo con la partida presupuestaria "97" (o la que en el futuro la reemplace), salvo se cuente con la documentación de respaldo correspondiente a los fines de disponer la imputación definitiva.
 - 1.3.** Emitido el DIET – firmado y sellado -, se devolverán las actuaciones al iniciador, y éste dentro de los siete (7) días corridos de recibido el expediente, deberá reversar el DIET, mediante la generación de la Intervención DAC, hecho lo cual remitirá las actuaciones al Tribunal de Cuentas a los fines de su intervención de conformidad al procedimiento habitual.
- 2.** En caso de transferencias de fondos realizadas para atender el pago de facturas por servicios públicos domiciliarios de Energía Eléctrica, Agua y Saneamiento, Gas Natural, Básico Telefónico (Fijo), Radiodifusión Televisiva por Suscripción (Cable) e Internet:
 - 2.1.** El proveedor ingresa la factura a través del "Portal de Pagos a Beneficiarios" de la Plataforma de Servicios Ciudadano Digital del Gobierno de la Provincia de Córdoba (CiDi) – o los que en el futuro los reemplace –, la que será validada o rechazada a partir de los controles producidos por la parametrización contable de las bases de datos e interfaces del soporte informático SUAF.
 - 2.2.** La Dirección General de Tesorería y Crédito Público o la Tesorería Jurisdiccional interviniente efectiviza la transferencia de fondos para atender el pago de factura/s validada/s.
 - 2.3.** Mediante procesos del soporte informático SUAF, automática y electrónicamente se emite el DIET y el respectivo DAC, este último en estado "generado" con detalle de los comprobantes de gastos que abarca, el que queda disponible al Servicio Administrativo interviniente.
 - 2.4.** Dentro del plazo de siete (7) días corridos, a contar desde que se encuentra disponible el DAC, el Servicio Administrativo interviniente:
 - 2.4.1.** Contrasta las facturas u otros comprobantes de gastos ingresados por los proveedores con el detalle de los que abarca el DAC
 - 2.4.2.** Asigna al DAC estado "enviado a visar" y se genera: Intervención; Anexo Proveedores; Anexo Comprobantes y Anexo Consumo Inmueble.

Los comprobantes de gastos (electrónicos o digitalizados) quedan alojados en el soporte informático SUAF, disponibles para su consulta, cotejo y auditoría.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

En cualquiera de los casos, la emisión del DIET, respetará una numeración correlativa anual, sin distinción de Servicios Administrativos

ARTÍCULO 75°.- DE LA CREACIÓN Y PROCEDIMIENTO DEL “DOCUMENTO DE CONTABILIDAD – PREVISIONES”

Inc. 1) Este documento contable tiene por objeto registrar el gasto en la ejecución presupuestaria hasta la etapa del Ordenado a Pagar inclusive, para reflejar la constitución de las provisiones.

Inc. 2) Del Procedimiento:

1. La máxima autoridad de cada Jurisdicción u Organismo, mediante acto administrativo, deberá instar la constitución de la Previsión por variación positiva estimada de los precios de los factores de costos a considerar. La Previsión deberá estimarse en base a los índices de evolución de precios de los factores que conforman la estructura de costos de aplicación para la contratación de provisión de bienes y/o prestación de servicios u obra pública, según corresponda.

En el Módulo “Documento de Ajustes de Ejecución” del sistema SUAF o el que se defina a estos efectos, los Servicios Administrativos deberán cargar el Documento de Contabilidad Previsión y adjuntar acto administrativo de creación que luego será enviado a autorizar a la Contaduría General de la Provincia para su validación a través del mismo módulo. El plazo máximo para su remisión será la establecida en la Circular de Cierre de Ejercicio.

2. La Contaduría General de la Provincia analizará el pedido y de corresponder cambiará el estado del Documento Contable Previsión a “Autorizado”, impactando de esta manera en el Presupuesto.
3. La Contaduría General de la Provincia remitirá electrónicamente al Tribunal de Cuentas de la Provincia el “Documento de Contabilidad – Previsiones”.
4. En el ejercicio siguiente, los Documentos Contables que se realicen para llevar a cabo el procedimiento administrativo para efectivizar el pago de las obligaciones relacionadas a la Previsión confeccionada, deberán imputarse a la partida presupuestaria 23020600-Disminución de Previsiones y hasta el límite del monto de la Previsión constituida.
5. De existir una diferencia entre las provisiones constituidas y lo ejecutado en la partida 23020600–Disminución de Previsiones, los saldos resultantes deberán ser certificados al cierre del ejercicio e informados mediante acto administrativo de la autoridad máxima de la Jurisdicción u Organismo a través del mismo módulo de SUAF, ya que no podrán existir documentos de Previsión con saldo en ejercicios subsiguientes al que debieran ser regularizados. Se deberá negativizar los compromisos con partida 23020600–Disminución de Previsiones que no fueron devengados y no podrán reconducirse al ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 76° – DEL REGISTRO TRANSITORIO DE LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS SUSTENTADAS EN LA INFORMACIÓN DE LA NOTA LIQUIDACIÓN DE HABERES

Las transferencias de fondos de la Dirección General de Tesorería y Crédito Público de la Provincia y/o de las Tesorerías Jurisdiccionales, que tuvieren por sustento la información de la Nota Liquidación de Haber, serán registradas de manera transitoria e identificadas a la Partida Presupuestaria Pendiente de Imputación, o a la que en futuro la reemplace.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

La adecuación de tal registro, se realizará mediante la generación de la Intervención Ordenado a Pagar correspondiente, por parte de los Servicios Administrativos.

**CAPÍTULO II
MOMENTOS DEL RECONOCIMIENTO DEL GASTO POR ETAPA
PRESUPUESTARIA**

ARTÍCULO 77°- DEL HECHO GENERADOR DEL GASTO

Se considera como hecho generador a todo evento o situación que de origen o nacimiento a un registro contable, sea este patrimonial o presupuestario, producto de modificaciones cualitativas o cuantitativas en la composición del erario público

ARTÍCULO 78°- DEL DOCUMENTO DE RESPALDO Y MOMENTOS DEL RECONOCIMIENTO DEL GASTO.

Se entiende por “Documento de Respaldo”, al comprobante o documento fuente a través del cual se instrumenta operativamente un evento o hecho generador. Los Documentos de Respaldo son los nominados en el “Clasificador de Documentos de Respaldo”, a cargo de la Contaduría General de la Provincia.

La oportunidad en que cada Documento de Respaldo impacta en las distintas etapas presupuestarias se expone en el cuadro de “Momentos del Reconocimiento del Gasto por Etapa Presupuestaria”, a cargo de la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 79°- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CLASIFICADOR DE DOCUMENTOS DE RESPALDO POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Ante la necesidad de incorporar un nuevo tipo de documento de respaldo o modificar cualquiera de los nominados en el “Clasificador de Documentos de Respaldo”, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. El Servicio Administrativo deberá remitir a la Contaduría General de la Provincia nota expresando las causas que motivan el pedido de alta o modificación, adjuntando una copia del comprobante que se quiere incluir o modificar.
2. La Contaduría General de la Provincia analizará el pedido de alta o modificación en cada caso en particular, y resolverá en consecuencia.
3. La Contaduría General de la Provincia notificará lo resuelto al Servicio Administrativo respectivo y solo en caso de aprobarse el alta o la modificación, lo incluirá en el respectivo clasificador.

**CAPÍTULO III
REGISTRO DE COMPROBANTES DE GASTOS**

ARTÍCULO 80°- INGRESO DE LAS FACTURAS U OTROS COMPROBANTES DE GASTOS

Toda factura – u otro comprobante de gasto - debe ser ingresada por el Proveedor a través del “Portal de Pagos a Beneficiarios” de la Plataforma de Servicios Ciudadano

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Digital del Gobierno de la Provincia de Córdoba (CiDi) – o los que en el futuro los reemplace -, quedando exceptuados aquellos comprobantes con los que se rinden Anticipos, todo salvo disposición en contrario de la Contaduría General de la Provincia. Cuando se trate de facturas – u otros comprobantes de gasto - no emitidos en soporte electrónico, el Proveedor además de ingresarlo a través del “Portal de Pagos a Beneficiarios”, deberá presentar el original ante el Servicio Administrativo o dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 81°- CONFORMACIÓN DE LA FACTURA U OTRO COMPROBANTE DE GASTOS – RESPONSABLES ADMINISTRATIVOS

Se entiende por “responsable administrativo” a la persona a cargo de materializar la conformidad de los comprobantes de gastos en los términos previstos en el artículo 81° de la Ley N° 9.086 y su Decreto Reglamentario N° 150/04; ya sea por tener un cargo debidamente legitimado, por asignación de funciones o por delegación de competencia, y por encomienda de firma conforme la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) y modificatorias. Esta conformación no supe ni reemplaza a la autorización del gasto regulada por el Régimen de Contrataciones vigente.

ARTÍCULO 82°- DE LA CONFORMACIÓN DE LA FACTURA U OTRO COMPROBANTE DE GASTOS.

Todo comprobante de gastos deberá ser conformado por el Responsable Administrativo definido en el artículo precedente. Para llevar a cabo esta certificación en conformidad, en caso de contar con las herramientas tecnológicas para su implementación; el Servicio Administrativo podrá realizarla en forma digital por cada comprobante de gastos o masivamente por lote de comprobantes.

1. De la conformación individual:

- a) En soporte papel: se deberá colocar un sello en cada factura o comprobante de gastos (anverso o reverso) con los siguientes datos:
 - “Recepción del bien o prestación del servicio” (Fecha y Firma - Aclaración)
 - “Conformación” (Fecha y Firma - Aclaración). Implica que los bienes y/o servicios recibidos coinciden con la calidad (especificaciones técnicas requeridas), la cantidad y el precio oportunamente contratados y facturados. En caso de coincidir en un mismo responsable la recepción del bien o prestación del servicio y la Conformación, podrá con una sola firma suscribir los datos mencionados abarcando los espacios destinados a tal fin.
 - “Datos complementarios” (opcional) en donde se podrán precisar otros datos no obligatorios para la Conformación, por ejemplo: Recepción del comprobante (Fecha y Firma - Aclaración), Referencia SUAF N°, OC N°, Imputación, OP /FP, Validación en Afip (Fecha y Firma - Aclaración), entre otros.

Cuando el tamaño de dos o más facturas de igual imputación presupuestaria, permita agruparlas en hoja única, la información se colocará al pie de la misma o - a falta de espacio – en su reverso.

- b) Utilizando firma digital: se deberá incluir una leyenda sobre el comprobante firmado digitalmente que indique la fecha de suscripción y datos del firmante, tanto de la recepción de bienes/prestación de servicio o ejecución de los trabajos, como de quien conforma. En caso de coincidir ambas actividades en un mismo responsable, la firma digital de quien conforma implicará la certificación de su recepción.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

2. De la conformación por lotes de comprobantes: se deberá confeccionar una planilla debidamente suscripta de manera ológrafa o digital por parte del Responsable Administrativo que indique que a la fecha de suscripción se procede a conformar los comprobantes detallados y a certificar la recepción de bienes, prestación de los servicios o ejecución de los trabajos en cumplimiento con lo indicado en el punto 1 - b). Los comprobantes conformados en un mismo lote deberán proseguir en un mismo trámite.

La planilla mencionada deberá contener como mínimo lo siguiente:

- i. Proveedor
- ii. Fecha comprobante
- iii. Tipo de comprobante
- iv. Número de comprobante
- v. Importe
- vi. Fecha de recepción del bien o prestación del servicio

Sin perjuicio de lo cual, en los supuestos previstos en los puntos 1.b) y 2 donde se utilice firma digital, de manera complementaria a la prevista en los puntos mencionados, los órganos de contralor podrán solicitar para validar y controlar la conformación, un único listado de comprobantes debidamente firmado en forma digital por el responsable administrativo que conforma.

Aquellos comprobantes que no cumplan con las disposiciones expuestas anteriormente, se considerarán NO conformados.

ARTÍCULO 82° BIS- DE LA CONFORMACIÓN ELECTRÓNICA DE LA FACTURA INGRESADA POR CONCESIONARIOS LICENCIATARIOS Y PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA Y SANEAMIENTO GAS NATURAL, BÁSICO TELEFÓNICO (FIJO), RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA POR SUSCRIPCIÓN (CABLE) E INTERNET

Las facturas servicios públicos domiciliarios de Energía Eléctrica, Agua y Saneamiento, Gas Natural, Básico Telefónico (Fijo), Radiodifusión Televisiva por Suscripción (Cable) e Internet que fueren incluidos en un DUÉE DIET-DAC son conformadas electrónicamente mediante procesos del soporte informático SUAF.

A su efecto, el Servicio Administrativo interviniente, es responsable de la entrada de datos que requieren tales procesos y especialmente de mantener actualizada la nómina de inmuebles - afectados a su órbita de actuación - donde se prestan servicios públicos domiciliarios. Dicha nómina da cuenta de la prestación del servicio público conforme el marco normativo regulatorio de aplicación al mismo. Ante una defectuosa prestación, inmediatamente el Servicio Administrativo removerá de la nómina al inmueble respectivo, hasta tanto se regularice la prestación. Todo ello sin perjuicio de los ajustes contables a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 83°- DE LOS GASTOS RELACIONADOS CON VEHÍCULOS OFICIALES

Para los gastos que se efectúen en vehículos oficiales en concepto de Reparación, Mantenimiento, Lavado y Estacionamiento, la factura deberá contener: número de patente, número de móvil (si tiene), y en su descripción, un detalle del trabajo realizado, separando los conceptos de mano de obra y de los repuestos utilizados detallando su precio unitario, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 84°- GASTOS DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES INVENTARIABLES. GASTOS DE HONORARIOS.

A) GASTOS DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE BIENES INMUEBLES

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Para aquellos comprobantes de gastos que se generen por mantenimiento y/o reparación de inmuebles ocupados por cualquier dependencia de la Administración Pública Provincial, se deberá:

1. Incluir un detalle pormenorizado del trabajo realizado, especificando los principales insumos utilizados en tipo y cantidad.
2. Especificar el lugar exacto en donde se efectuó el trabajo (oficina, piso de la repartición)
3. En los casos en que la reforma ocasione una modificación en la planta arquitectónica, se deberá adjuntar un croquis con medidas de la misma indicando la oficina y sus colindantes.

Asimismo, si se tratara de gastos en:

- Pintura: deberá especificar metros cuadrados pintados, manos de pintura efectuadas, marca, tipo y color de la pintura utilizada.
- Durlock: deberá especificar los metros de placas utilizadas, espesor, tipo, aislación y demás características técnicas de la obra.
- Otros materiales: deberá especificarse las cantidades o metros utilizados, espesor, tipo, aislación y demás características técnicas de la obra.

La información solicitada en el punto uno deberá ser incluida por el proveedor en la Factura o documento equivalente, en el resto de los casos, se podrá anexar una nota con los datos requeridos.

B) GASTOS DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE BIENES MUEBLES INVENTARIABLES

Para aquellos comprobantes de gastos que se generen por mantenimiento y/o reparación de bienes muebles inventariables, se deberá especificar el bien reparado, el número de inventario y el lugar físico donde se encuentra el mismo.

La información antes solicitada podrá ser incluida en la Factura o documento equivalente, caso contrario se deberá anexar una nota con los datos requeridos.

C) GASTOS DE HONORARIOS

Para aquellos comprobantes de gastos que se generen en concepto de honorarios técnicos y/o profesionales, el prestador deberá incluir en la Factura o documento equivalente un detalle pormenorizado de los servicios suministrados o los trabajos realizados.

ARTÍCULO 85°.- DEL REINTEGRO DE BOLETOS DE COLECTIVOS Y GASTOS DE TAXIS Y/O REMISES.**REINTEGRO DE BOLETOS DE COLECTIVOS**

Según Decreto N° 1534/06 Anexo I Punto VIII, "El agente tendrá derecho por gastos de movilidad, al reembolso del importe de hasta cuatro (4) boletos diarios sin comprobantes". Para solicitar boletos o su reembolso el agente deberá confeccionar una planilla que contenga como mínimo los siguientes datos:

- Nombre y apellido del agente.
- DNI
- Cantidad de boletos necesarios
- Destino
- Fecha
- Firma del agente
- Firma del funcionario autorizante

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

A continuación se expone un ejemplo del modelo de planilla que deberá presentar el agente.

FECHA	APELLIDO NOMBRE	Y	DNI	CANTIDAD	DESTINO	FIRMA

Firma del funcionario autorizante

REINTEGRO DE GASTOS EN TAXIS Y/O REMISES

Según Decreto N° 1534/06 Anexo I Punto VIII, "Todo Gasto de Movilidad será reembolsado contra la presentación de los comprobantes pertinentes y la aprobación del funcionario autorizante". Para solicitar el reintegro de gastos realizado en taxis y/o remises el agente deberá confeccionar una planilla o nota que contenga como mínimo lo siguiente:

- Nombre y apellido del o los agentes
- DNI
- Destino
- Fecha
- Firmas del o los agentes
- Firma del funcionario autorizante
- Ticket o recibos originales de cada viaje (Ida y Vuelta)

Los comprobantes deberán ser legibles y con los requisitos que exige la AFIP, aquellos que no se ajusten a lo establecido, serán devueltos, no reconociéndose el importe gastado por el agente.

A continuación se expone un ejemplo del modelo de planilla que deberá presentar el agente.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Ticket de Ida	Ticket de Vuelta	Apellido y Nombre Firma DNI Apellido y Nombre Firma DNI Destino Firma Autorizante
Ticket de Ida	Ticket de Vuelta	Apellido y Nombre Firma DNI Apellido y Nombre Firma DNI Destino Firma Autorizante
Firma del Funcionario Autorizante		

**CAPÍTULO IV
RECURSOS AFECTADOS A GASTOS ESPECÍFICOS - CUENTAS ESPECIALES****ARTÍCULO 86°.- DEL CONCEPTO**

Constituyen categorías presupuestarias con individualidad financiera, financiadas con los respectivos fondos especiales y orientados al logro de objetivos específicos, conforme lo previsto en el Artículo 15° de la Ley N° 9.086.

ARTÍCULO 87°.- DE LA PERCEPCIÓN DE LOS RECURSOS

La percepción de los Recursos Afectados o aquellos que financien Cuentas Especiales, se efectivizará siempre mediante depósitos bancarios en las cuentas que operen las Tesorerías de los Servicios Administrativos.

No siendo ello posible, por razones debidamente fundadas que así lo justifiquen, el Responsable del Servicio Administrativo deberá solicitar autorización a la Contaduría General de la Provincia para la percepción de los recursos en efectivo, los que deberán ser depositados en la respectiva cuenta bancaria dentro del día hábil posterior.

ARTÍCULO 88°.- DEL REGISTRO Y/O RESPALDO DOCUMENTAL

Los Servicios Administrativos que administren Recursos Afectados y/o Cuentas Especiales, deberán realizar los registros contables en el Sistema Contable de los

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

montos recaudados y/o egresos que efectuó la cuenta, de forma tal que permita discriminar:

- 1) Importe percibido.
- 2) Fecha de percepción.
- 3) Concepto.
- 4) Recibos respaldatorios de las recaudaciones.
- 5) Transferencias a otras cuentas bancarias.

ARTÍCULO 89°- DE LOS EGRESOS

Las cuentas bancarias Recaudadoras o de Ingreso podrán realizar transferencias a cuentas bancarias de Fondos Permanentes y/o cuentas pagadoras, una vez que se encuentren autorizadas las respectivas Ordenes de Entrega por el Titular del Servicio Administrativo, o intervenidos los Documentos que ordenen el pago. Asimismo, no podrán realizar pagos de gastos salvo gastos bancarios que genere la propia cuenta.

Se excluyen del párrafo anterior las cuentas bancarias creadas en el marco de convenios especiales, las que se regirán por sus propias disposiciones y supletoriamente por lo establecido en la presente norma. En estos casos, el Servicio Administrativo deberá remitir al Área de Auditoría de la Contaduría General de la Provincia copia del respectivo convenio dentro del plazo máximo de 7 días hábiles desde la apertura de la cuenta bancaria respectiva.

ARTÍCULO 90°- DEL DESTINO DE LOS FONDOS

No podrán usarse los fondos de Cuentas Especiales y/o Recursos Afectados para otros gastos que no sean los expresamente prescriptos en su ley de creación y que a su vez estén debidamente presupuestados para el año en curso en los términos de lo prescripto por el Art. 15 de la Ley N° 9.086.

ARTÍCULO 91°- DEL REMANENTE

El remanente de las Cuentas Especiales y/o Recursos Afectados que no se haya ejecutado en el Presupuesto del Año en cuestión, pasarán para el período siguiente, y sólo podrán ser dispuestos o usados por las jurisdicciones en la medida de las previsiones presupuestarias de ese año. No obstante ello, una vez determinados los remanentes reales, el Ministerio de Finanzas podrá incorporar al Presupuesto General los remanentes de recursos afectados y/o realizar la desafectación y posterior acreditación a rentas generales del Tesoro Provincial de los recursos afectados recaudados y no gastados al cierre del Ejercicio Financiero.

ARTÍCULO 91° BIS - PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS REMANENTES REALES AL PRESUPUESTO GENERAL

Los montos presupuestados de remanentes de las Cuentas Especiales y/o Recursos Afectados podrán rectificarse una vez determinados los remanentes reales al cierre del Ejercicio Financiero. A tales fines, deberá llevarse a cabo el siguiente procedimiento:

1. El Responsable del Servicio Administrativo deberá iniciar un expediente y remitirlo a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas, que contendrá:
 - Nota solicitando la rectificación y la justificación correspondiente.
 - Documento de Modificación de Crédito Presupuestario en estado "Para Autorizar" firmado por la Máxima Autoridad de la Jurisdicción. Si la rectificación comprende partidas relacionadas al plan de inversiones públicas y se requiere apertura de proyectos/obras deberá seguir las instrucciones contenidas en el

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

- artículo 2° apartado C.- Punto N° 3 del presente Cuerpo Normativo, destinado a la Adecuación por Compensación Interinstitucional y/o Rectificación.
- Extracto bancario al 31/12.
 - Listado de Obligaciones del Tesoro al cierre del ejercicio financiero.
 - Formulario P8 Cálculo de Remanentes Reales firmado por la Máxima Autoridad de la Jurisdicción.
2. La Contaduría General de la Provincia procederá a verificar la consistencia de la información contenida de acuerdo a los registros en el Sistema Informático vigente.
 3. El organismo competente procederá a autorizar la rectificación mencionada.

CAPÍTULO V
CIERRE DEL EJERCICIO FINANCIERO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 92°- DE LAS FORMALIDADES PREVIAS AL CIERRE DEL EJERCICIO FINANCIERO

Previamente a cumplimentar con lo prescripto en el inc. 3) de la Sección I del Capítulo VI del presente Título, los Servicios Administrativos deberán verificar lo siguiente en la forma y plazos que estipule la Contaduría General de la Provincia en la correspondiente circular de cierre:

Inc. 1) De las Cuentas Bancarias, Fondos Permanentes y Cajas Chicas.

A los fines de conformar el saldo de los Fondos Permanentes, los Servicios Administrativos requerirán de las reparticiones que integran su sector, el saldo ajustado de fondos de Caja Chica al 31 de diciembre del año que culmina, acompañando copia del extracto bancario debidamente conciliado y el número e importe del último elemento de pago emitido, completando el Formulario C49 "Cuentas Bancarias".

Se destaca que los saldos de los Fondos Permanentes de los Servicios Administrativos existentes al 31 de diciembre del año que fenece, permanecerán inamovibles hasta la emisión y autorización de la Orden de Entrega de Transferencia, emitida para trasladar el saldo de los fondos del Ejercicio Financiero que culmina, al Ejercicio Financiero que comienza.

A efectos de cubrir las necesidades operativas hasta tanto se realice la rendición total de los fondos permanentes, el Servicio Administrativo podrá emitir la Orden de Entrega – Anticipo de Fondos establecida en la presente norma.

Inc. 2) De la Deuda Pública

Conforme lo dispuesto en los Artículos 54° y 75° de la Ley N° 9.086 de Administración Financiera, los organismos competentes deberán informar a la Contaduría General de la Provincia todo lo referido al USO DEL CRÉDITO, indicando en cada caso el saldo al 31 de diciembre del año que finaliza. A tal fin se utilizará el Formulario C50 "Operaciones de Deuda"

Inc. 3) De los Documentos de Ajuste Contable (DAC)

Deberán tomarse los recaudos necesarios para la emisión de las intervenciones tipo DAC al cierre del período que culmina.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**Inc. 4) De los gastos devengados al 31 de diciembre del período que finaliza**

Se deberá cumplimentar lo dispuesto por el Artículo 88° de la Ley N° 9.086 respecto a que todo gasto devengado y no pagado deberá estar ordenado a pagar, mediante la emisión de intervenciones tipo Ordenado a Pagar.

Por lo tanto el Servicio Administrativo deberá tomar los recaudos para el registro del ordenado a pagar, de todo gasto que se encuentre devengado al 31 de diciembre del período que culmina.

Inc. 5) De la desafectación de compromisos

Todo ítem, concepto o detalle de una Nota de Pedido que al 31 de diciembre no se encuentre asociado a una Orden de Compra, deberá ser anulado en el Sistema Contable.

Toda Orden de Compra que al 31 de diciembre se encuentre en estado: “generada”, “para autorizar”, “aprobada” o “enviada a visar”, deberá ser anulada en el Sistema Contable. Para toda Orden de Compra en estado: “visada” o que “no requiere visación”, se deberá efectuar un ajuste negativo por el saldo de los ítems, conceptos o detalles que no posean devengados asociados, en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 80° y 88° de la Ley N° 9.086.

CAPÍTULO VI**DEBER DE INFORMACIÓN DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL NO FINANCIERO****SECCIÓN I: DEBER DE INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS****ARTÍCULO 93°- DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

Los Responsables de los Servicios Administrativos que componen el Sector Público Provincial no Financiero, conforme lo prescripto por la Ley N° 9.086, tendrán la obligación de informar a la Contaduría General de la Provincia, en los siguientes términos:

Inc. 1) De Forma Mensual: Hasta el 2do. (Segundo) día hábil de cada mes:

1. Constituir en el SUAF un lote en estado “a conformar” de los recursos percibidos, respecto del mes fenecido inmediato anterior.
2. Remitir la documentación de respaldo de los movimientos del período informado con respecto a todas las cuentas recaudadoras, a saber:
 - 2.1. Copia impresa del “Formulario C47 – Cuadro de Movimiento de Fondos” suscripto por el Responsable del Servicio Administrativo;
 - 2.2. Copia impresa del “Libro Banco” Reporte SUAF y
 - 2.3. Copia del “Resumen de Cuenta Corriente”. o en su defecto, copia del resumen que surge del Banca Empresa del banco que corresponda”.
3. Remitir copia certificada de las Resoluciones de bajas contables de ejercicios anteriores.
4. Remitir el Formulario C58 suscripto por el Responsable del Servicio Administrativo, que contendrá el detalle de hechos generadores de gastos, que por razones administrativas a la fecha del cierre no hayan sido debidamente registrados, respecto del mes fenecido inmediato anterior

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Inc. 2) De forma trimestral: Hasta del 2do (Segundo) día hábil del mes posterior al trimestre fenecido, deberán enviar la última hoja del Libro de Ejecución Presupuestaria acumulada al trimestre en cuestión, debidamente suscripta por el mismo.

Inc. 3) De forma anual - Requerimiento para el Cierre de Ejercicio: En el plazo y forma que establezca la Contaduría General de la Provincia en la Circular de Cierre de Ejercicio, el Responsable del Servicio Administrativo, deberá:

4. Remitir a la Contaduría General de la Provincia la siguiente información correspondiente a todas las cuentas bancarias recaudadoras:
 - 1.1. "Formulario C47 – Cuadro de Movimiento de Fondos";
 - 1.2. Última hoja del mes de Diciembre del "Resumen de Cuenta Corriente" o en su defecto, resumen que surge del Banca Empresa del banco que corresponda.
5. Remitir a la Contaduría General de la Provincia la siguiente información correspondiente a la Ejecución Presupuestaria:
 - 2.1. Formulario C49 con detalle de todas las cuentas bancarias pagadoras (Fondos Permanentes, Fondos de Terceros, Fondos de Reparación, Recursos Afectados, Cuentas Especiales, Pagos Directos, etc....).
 - 2.2. Para cada una de las cuentas bancarias pagadoras bajo su administración, presentar Formulario C47 anual emitido por SUAF acompañado de la última hoja del "Resumen Bancario de Cuenta Corriente" y la última hoja del Libro Banco emitido por el SUAF al 31/12/2020.
 - 2.3. La última hoja del Libro de Ejecución Presupuestaria acumulada anual.
6. Remitir a la Contaduría General de la Provincia la siguiente información correspondiente a los Bienes de Capital:
 - 3.1. Nota detallando los montos totales de altas y bajas del ejercicio.
 - 3.2. Reporte de ejecución presupuestaria emitido por el SUAF de partidas 11 y 13.
 - 3.3. Reporte de "Conciliación de Bienes de Capital" emitido por el SUAF.
 - 3.4. Última hoja de los "Reportes de Bienes de Capital", - Bienes Inventariables y No Inventariables, Bajas, con los montos totales emitido por el SUAF.

Previo a la remisión del expediente, el Responsable del Servicio Administrativo deberá enviar vía electrónica, el Reporte de Bienes de Capital emitido por el SUAF que contenga todos los movimientos de altas y bajas de bienes ocurridas en el transcurso del ejercicio que culmina.

Toda la información remitida a la Contaduría General de la Provincia, deberá estar debidamente suscripta por el Responsable del Servicio Administrativo

SECCIÓN II: DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS, AGENCIAS Y OTROS ENTES ESTATALES.

ARTÍCULO 94°- DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR DE LAS EMPRESAS, AGENCIAS Y OTROS ENTES ESTATALES

Los Responsables Administrativos de las Empresas, Agencias y Otros Entes Estatales creados en el marco del Art. 5, punto 2) de la Ley N° 9.086 -o la que en el futuro la reemplace-, tendrán la obligación de informar a la Contaduría General de la Provincia, en los siguientes términos:

Inc. 1) De forma mensual:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

1. Hasta el 4to. (Cuarto) día hábil de cada mes, se deberá enviar el Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos acumulados respecto del mes fenecido inmediato anterior, firmado por autoridad competente.
2. Hasta el 5to. (Quinto) día hábil de cada mes, se deberá enviar el Estado de Sumas y Saldos Contables, respecto del mes fenecido inmediato anterior firmado por autoridad competente.

Inc. 2) De forma Anual - Requerimiento para el Cierre de Ejercicio: En el plazo que establezca la Contaduría General de la Provincia en la Circular de Cierre de Ejercicio, el Responsable Administrativo de las Empresas, Agencias y otros Entes Estatales deberá remitir los Estados Contables firmados y certificados por autoridad competente

**SECCIÓN III: DEBER DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 95°- DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO**

La Dirección General de Tesorería y Crédito Público, tendrá la obligación de informar a la Contaduría General de Contaduría en los siguientes términos:

Inc. 1) De forma diaria: Remitir por medio de correo electrónico habilitado los informes "Coparticipación dd-mm-aaaa".

Inc. 2) De forma mensual: Hasta el 5to. (Quinto) día hábil de cada mes:

1. Remitir copia impresa del "Formulario C47 – Cuadro de Movimiento de Fondos" para todas las cuentas bancarias activas que administra, respecto del mes fenecido inmediato anterior. A su vez, deberá enviar copia fiel de la última página del resumen de cuenta corriente mensual para la cuenta corriente bancaria de que se trate. Todo debidamente suscripto.
2. Concluir la registración de los movimientos de fondos del mes vencido, para que todos y cada uno de ellos se reflejen y puedan ser consultados desde el SUAF.
3. Remitir vía electrónica, planilla de cálculos "Pagado de Tesorería. Mes mm-aaaa" juntamente con el "Informe Resumen del Pagado. Mes mm-aaaa"; en formato PDF u otro formato que sea de almacenamiento intangible.
4. Remitir vía electrónica, planilla de cálculos con el detalle del concepto de cada movimiento de la cuenta bancaria 201/03 y físicamente los comprobantes bancarios de debito o créditos informados por el Banco de dicha cuenta.

CAPÍTULO VII

**PROCEDIMIENTOS PARA LA CANCELACIÓN DE COMPROBANTES DE GASTOS
INCLUIDOS EN DOCUMENTOS DE PAGO QUE HAN SIDO DEPOSITADAS EN LA
CUENTA EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO O RECURSOS AFECTADOS Y
DEVOLUCION DE RECURSOS PERCIBIDOS**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**ARTÍCULO 96°- DE LA DEVOLUCIÓN DE FONDOS A LA CUENTA DE EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO**

Transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la acreditación de los fondos en las cuentas pagadoras de los Servicios Administrativos, y ante el no pago de las obligaciones que motivaron el movimiento de fondos, el Servicio Administrativo deberá devolver a la cuenta Ejecución de Presupuesto o Recursos Afectados dichos montos. El Servicio Administrativo, realizará una Transferencia Interna -especificando a que documento corresponde dicha devolución-, desde la cuenta pagadora a la cuenta de Ejecución de Presupuesto, o Cuenta Recaudadora correspondiente en caso de recursos afectados.

Al día inmediato posterior de la devolución de los fondos, el Servicio Administrativo deberá informar a la Contaduría General de la Provincia tal situación para adecuar y controlar los registros contables.

ARTÍCULO 97°- DE LOS PROCEDIMIENTOS

Procedimiento para la cancelación de facturas incluidas en documentos de pago depositadas en la Cuenta Ejecución de Presupuesto o Recursos Afectados:

- 1.1.** El interesado deberá cursar nota por Mesa de Entrada dirigida a la Dirección de Administración del Servicio Administrativo, a los fines de iniciar un expediente en donde solicite el desglose del Documento de Pago que contenga la factura adeudada para que proceda el pago de la misma.
- 1.2.** En la carátula del expediente deberá contener la siguiente leyenda: "Asunto: SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE FACTURA INCLUIDA EN DOCUMENTO DE PAGO XX DEPOSITADA EN LA CUENTA EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO O DE RECURSOS AFECTADOS", SEGÚN CORRESPONDA.
- 1.3.** La Dirección de Administración cursará nota a la Tesorería del Servicio Administrativo para que informe al respecto de la factura requerida.
- 1.4.** La Tesorería del Servicio Administrativo cursará nota a la Dirección de Administración informando la correspondiente certificación de depósito en la cuenta "Ejecución de Presupuesto".
- 1.5.** La Dirección de Administración cursará nota al Área de Rendición de Cuentas del Servicio Administrativo para que tome conocimiento de la situación y adjunte copia de la carátula del Documento de Pago con constancia de la recepción por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia y la factura no pagada a ese proveedor incluida en dicho Documento de Pago.
- 1.6.** La Dirección de Administración cursará nota al Departamento Contable del Servicio Administrativo para que tome conocimiento y proceda en consecuencia.
- 1.7.** El Departamento Contable cursará nota a la Contaduría General de la Provincia para que certifique el depósito en la cuenta de Ejecución de Presupuesto o Recursos Afectados y emita el informe técnico pertinente para disponer del pago correspondiente.
- 1.8.** La Contaduría General de la Provincia cursará nota a la Dirección de Administración del Servicio Administrativo para que proceda, en caso de corresponder, a:
 - 1.8.1.** Registrar la etapa del "Devengado", con imputación al programa presupuestario correspondiente y a la Partida "23.03.03 - Disminución de los Resultados" ó a la que en el futuro la reemplace
 - 1.8.2.** Emitir la "Intervención Ordenado a Pagar" ó el "Egreso de Fondo Permanente", según corresponda, en cualquiera de ambos casos con la

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

- observación “DEVOLUCIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES – INGRESOS EVENTUALES Y VARIOS”.
2. Procedimiento para la Devolución de Ingresos: Determinada la Devolución de Ingresos por parte del Servicio Administrativo, el mismo formalizará la Resolución pertinente y deberá:
 - 2.1. Emitir el Documento Único de Ejecución de Erogaciones.
 - 2.2. Registrar la etapa del “Devengado”, con imputación al programa presupuestario correspondiente y a la Partida “23.03.03 - Disminución de los Resultados” ó a la que en el futuro la reemplace.
 - 2.3. Emitir la “Intervención Ordenado a Pagar” ó el “Egreso de Fondo Permanente”, según corresponda, en cualquiera de ambos casos con la observación “DEVOLUCIÓN DE INGRESOS”.

El egreso que demande la “DEVOLUCIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES – INGRESOS EVENTUALES Y VARIOS” ó la “DEVOLUCIÓN DE INGRESOS”, será atendido con fondos del Tesoro Provincial ó Recursos Afectados, según corresponda. En caso de corresponder a un recurso coparticipable en virtud de la Ley N° 8663, la Dirección General de Tesorería y Créditos Públicos, ordenará la transferencia del 20% del monto que se reintegra, con débito en la Cuenta N° 1561/07 y crédito en la Cuenta N° 201/03.

**CAPITULO VIII
REGISTRO DE DIRECTORES DE ADMINISTRACIÓN Y/O RESPONSABLES DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.**

ARTÍCULO 98°- DEL REGISTRO DE DIRECTORES DE ADMINISTRACIÓN Y/O RESPONSABLES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

El Registro de Directores de Administración y/o Responsables de Servicios Administrativos funcionará en el ámbito de la Contaduría General de la Provincia, dependiendo de la Dirección de Auditoría.

ARTÍCULO 99°- DE LA OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO

El Director de Administración y/o Responsable de Servicio Administrativo que fuere designado en el ámbito de la Administración General Centralizada (Art. 5 inc. 1 Ley N° 9.086), deberá registrarse ante la Contaduría General de la Provincia remitiendo el acto administrativo de su designación.

ARTÍCULO 100°- DE LA DECLARACIÓN JURADA

A los efectos del registro establecido en el artículo anterior, el Responsable del Servicio Administrativo designado, deberá enviar un correo electrónico a la casilla de correo DirecciondeAuditoria@cba.gov.ar o la que en el futuro la reemplace solicitando su inclusión en el Registro de Responsables creado a estos efectos. Deberá completar y adjuntar el Formulario C52, con carácter de declaración jurada, junto con la copia del acto administrativo de designación. Podrá indicarse sólo un (1) Responsable del Servicio Administrativo y un (1) Subdirector, reemplazante o superior jerárquico.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 101°- DE LA FALTA DE REGISTRACIÓN

La Contaduría General de la Provincia no dará intervención a ningún Documento Contable, sin que el Director de Administración y/o Responsable del Servicio Administrativo estén debidamente registrados.

ARTÍCULO 102°- DE LOS CAMBIOS

Todo cambio y/o modificación de Director de Administración y/o Responsable de Servicio Administrativo que se realice en el futuro, sea de manera permanente o transitoria por ausencia del Titular, deberá comunicarse a la Contaduría General de la Provincia en los términos del presente capítulo.

CAPITULO IX

**PROCEDIMIENTO PARA LA GENERACIÓN, CONTROL Y CONFIRMACIÓN DE
LOS DOCUMENTOS CONTABLES DE LIBRAMIENTOS DE PAGO**

ARTÍCULO 103°- DE LOS DOCUMENTOS DE LIBRAMIENTOS DE PAGO

Se entiende por "Documentos de Libramientos de Pago", los que se detallan a continuación:

1. Intervenciones del DUEE tipo Ordenado a Pagar.
2. Intervenciones del DUEE tipo Ordenado a Pagar Sueldos.

El Responsable del Servicio Administrativo que genere y confirme los DUEE Ordenado a Pagar y los DUEE Ordenado a Pagar Sueldos, será responsable de que los mismos se encuentren completos y correctamente confeccionados en todos sus campos.

**ARTÍCULO 104°- DE LA INTERVENCIÓN PREVENTIVA DE LOS DOCUMENTOS DE
LIBRAMIENTOS DE PAGO**

A partir de la parametrización contable de las bases de datos e interfaces del soporte informático SUAF, y mediante éste, la Contaduría General de la Provincia realiza electrónicamente la intervención preventiva de los documentos de libramientos de pago, lo que comprende la registración contable del gasto y la existencia de crédito presupuestario, todo de conformidad a lo establecido por los arts. 2° y 3° del Decreto N° 1851/2018. En el proceso de generación de las Intervenciones OPS, la Contaduría General de la Provincia interviene en la convalidación de la información resultante de la interfaz entre el Sistema de Liquidación de Haberes PeopleNet (o el que en el futuro lo reemplace) y el SUAF, como así también en el seguimiento y parametrización periódica de las novedades que puedan surgir con cada Liquidación de Haberes.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 105° - DEL PROCEDIMIENTO PARA LA GENERACIÓN, CONTROL Y CONFIRMACIÓN LAS INTERVENCIONES DEL DUEE TIPO ORDENADO A PAGAR
El Servicio Administrativo debe verificar como mínimo el cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. Que el Cargo de Cuenta sea el establecido por la presente Resolución o normativa que en el futuro la reemplace.
2. Que la Imputación Presupuestaria corresponda con la erogación efectuada de acuerdo al clasificador por objeto del gasto.
3. Que la Factura o Documento/s de Respaldo:
 - 3.5.** Corresponda al Beneficiario de Pago que se identifica en la compra o contratación.
 - 3.6.** Esté emitido a nombre del Servicio Administrativo o dependencia correspondiente.
 - 3.7.** Esté emitido por un monto igual al consignado en la intervención del Documento de Libramiento de Pago.
 - 3.8.** Se encuentre detallado en los Anexos correspondientes del DUEE, en caso de que existan varias facturas o documentos de respaldo.
 - 3.9.** Concuermen los bienes o servicios facturados con el detalle establecido en la compra o contratación. Debe verificarse la correcta registración en SUAF de los bienes o servicios adquiridos, como así también su cantidad y precio unitario.
 - 3.10.** Que se encuentre debidamente conformado.
 - 3.11.** Aquellos documentos de respaldo con firma digital, deben estar alojados en el Centro de Documentación Digital (CDD) de la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital" del Gobierno de la Provincia de Córdoba.
4. La Intervención del DUEE debe estar suscripta por el Director de Administración o Responsable del Servicio Administrativo, cuya firma esté debidamente registrada en el registro de firmas de la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 106 - DEL PROCEDIMIENTO PARA LA GENERACIÓN, CONTROL Y CONFIRMACIÓN DE LAS INTERVENCIONES DEL DUEE TIPO ORDENADO A PAGAR SUELDO

El Servicio Administrativo debe:

1. Corroborar la consistencia entre los datos del Sistema Contable y los de la Liquidación de Haberes correspondiente.
2. Verificar el crédito presupuestario. En caso de ser necesario, instará la pertinente "Compensaciones de Recursos Financieros", según lo establecido en el Artículo 2, Capítulo 1, Título 1 de este Anexo.
3. Generar la Intervención Ordenado a Pagar Sueldos.
4. Confirmar la Intervención Ordenado a Pagar Sueldos. Confirmada, la Intervención Ordenado a Pagar Sueldos queda a disposición de la Dirección General de Tesorería y Crédito Público ó de la Tesorería Jurisdiccional correspondiente, a los efectos de su objeto.
5. Remitir al Tribunal de Cuentas de la Provincia copia firmada de la Intervención Ordenado a Pagar Sueldos dentro de los 5 días de confirmada dicha Intervención.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 106° BIS - DE LAS AGENCIAS Y OTROS ORGANISMOS

Notificadas las Agencias y otros Organismos, deberán corroborar que los datos incluidos en el Sistema Contable, coincidan con la liquidación que posean los responsables de Recursos Humanos o quien sea el encargado de la liquidación de sueldos de la Agencia u Organismo. Corroborado los datos, deberán remitir nota firmada a sus respectivos Servicios Administrativos, solicitando la emisión del Documentos que ordene el Pago respectivo, aclarando que los datos han sido corroborados con la liquidación arriba expresada. Los Servicios Administrativos emitirán una Intervención Ordenado a Pagar.

ARTÍCULO 107° - DEROGADO

ARTÍCULO 108° - DEROGADO

ARTÍCULO 109° - DEROGADO

ARTÍCULO 110° - DE LA MODIFICACIÓN DE LAS INTERVENCIONES

Una Intervención del DUEE que esté intervenida, no podrá modificarse salvo Resolución fundada del Responsable del Servicio Administrativo donde se detallen todos los documentos contables a modificar.

Para efectivizar el cambio en el Sistema, el Servicio Administrativo deberá enviar un Formulario C53 de Modificación de Datos siguiendo lo establecido en el Capítulo X de la presente norma.

ARTÍCULO 111° - DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL Y AUTORIZACIÓN DE LAS INTERVENCIONES ORDEN DE ENTREGA MEDIANTE SUAF

La autorización de una Orden de Entrega se efectuará electrónicamente a través del Sistema SUAF, por el Responsable del Servicio Administrativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para cada tipo de Orden de Entrega. Si bien éstos estarán parametrizados en el SUAF, el Responsable del Servicio Administrativo deberá constatar el cumplimiento de los mismos, a saber:

Inc. 1) De la Orden de Entrega de Creación:

1. Que sea la primera Orden de Entrega no anulada y que se encuentre asociada a la primera Intervención no anulada del DUEE de Fondo Permanente.
2. Que se encuentre emitida la Resolución o Acto Administrativo de creación del Fondo Permanente en cuestión y asociada al Fondo Permanente en SUAF.
3. Que la fecha de la autorización sea posterior a la fecha de emisión del Acto Administrativo.
4. Que el monto de la Intervención tipo Orden de Entrega sea menor o igual al monto autorizado por la Resolución o Acto Administrativo de creación.
5. En el caso de tratarse de Cuentas Especiales y/o Recursos Afectados, además se deberá controlar que exista saldo en el Libro Banco de la/s cuenta/s que alimentan el Fondo Permanente que se emite mediante el SUAF.

Inc. 2) De la Orden de Entrega de Ampliación Definitiva:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

1. Que se encuentre emitida la Resolución o Acto Administrativo de ampliación del Fondo Permanente en cuestión, la que deberá estar asociada al Fondo Permanente
2. Que la fecha de la autorización sea posterior a la fecha de emisión del Acto Administrativo.
3. Que el monto de la Intervención tipo Orden de Entrega sea menor o igual al monto autorizado por la Resolución o Acto Administrativo de ampliación
4. En el caso de tratarse de Cuentas Especiales y/o Recursos Afectados, además se deberá controlar que exista saldo en el Libro Banco de la/s cuenta/s que alimentan el Fondo Permanente que se emite mediante el SUAF.

Inc. 3) De la Orden de Entrega de Ampliación Transitoria: Que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27° del presente Anexo.

Inc. 4) De la Orden de Entrega de Reposición:

1. Que la Orden de Entrega de Reposición se encuentre asociada a una o varias rendiciones de cuentas, y éstas últimas estén asociadas a una Intervención Tipo Rendición de Cuentas del mismo DUEE y en estado "Enviado a Visar" en el SUAF.
2. Que la/s rendición/es asociadas a la Orden de Entrega se encuentren presentadas al Tribunal de Cuentas de la Provincia.
3. Que el monto de la Orden de Entrega no supere el saldo del monto total a reponer en la/s rendición/es que tenga asociadas.
4. En el caso de tratarse de Cuentas Especiales y/o Recursos Afectados, además se deberá controlar que exista saldo en el Libro Banco de la/s cuenta/s que alimentan el Fondo Permanente que se emite mediante el SUAF.

Inc. 5) De la Orden de Entrega de Anticipo:

1. Que se trate de la primera y única Orden de Entrega de Anticipo del Ejercicio no anulada y que se encuentre asociada a la primera Intervención no anulada del DUEE.
2. Que el monto de la Orden de Entrega no supere el 50 % del monto total asignado al respectivo Fondo Permanente.
3. Corroborar que el saldo contable del ejercicio anterior sumado a la Orden de Entrega de Anticipo, no supere el monto total asignado al Fondo Permanente.
4. En el caso de tratarse de Cuentas Especiales y/o Recursos Afectados, además se deberá controlar que exista saldo en el Libro Banco de la/s cuenta/s que alimentan el Fondo Permanente que se emite mediante el SUAF.

Inc. 6) De la Orden de Entrega de Transferencia:

1. Que sea la primera o segunda Orden de Entrega del Ejercicio no anulada y que se encuentre asociada a la primera o segunda Intervención no anulada del DUEE.
2. Que el saldo contable del Fondo Permanente al cierre del ejercicio anterior coincida con el monto de la Orden de Entrega de Transferencia.
3. Que se haya efectuado la presentación del Fondo Permanente al cierre del Ejercicio en el Área de Contabilidad de Ejecución Presupuestaria de la Contaduría General de la Provincia o la que en el futuro se designe.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Inc. 7) De la Orden de Entrega de Integración:

1. Que la Orden de Entrega de Transferencia más la Orden de Entrega de Anticipo más la Orden de Entrega de Integración, no superen el monto total asignado al Fondo Permanente.
2. Para los casos de Fondos Permanentes abiertos en el ejercicio, deberá controlarse que la Orden de Entrega de Creación y/o de Ampliación, más la Orden de Entrega de Integración, no superen el monto autorizado por la pertinente Resolución.
3. En el caso de tratarse de Cuentas Especiales y/o Recursos Afectados, además se deberá controlar que exista saldo en el Libro Banco de la/s cuenta/s que alimentan el Fondo Permanente que se emite mediante el SUAF.

Inc. 8) De la Orden de Entrega de Devolución de Fondos:

1. Que exista Resolución fundada por el Director de Administración por la que se expliquen los motivos de la misma.
2. Si la Orden de Entrega de Devolución de Fondos es originada por una diferencia entre el monto total del Fondo Permanente y la suma de la Orden de Entrega de Anticipo más la Orden de Entrega de Transferencia, se deberá controlar que el monto de la Orden de Entrega sea igual a dicha diferencia.
3. En los casos que se use este tipo de Orden de Entrega para el cierre del Fondo Permanente, se deberá controlar que el saldo contable del mismo sea igual a cero.

ARTÍCULO 112°- DE LAS FORMALIDADES GENERALES PARA TODAS LAS ÓRDENES DE ENTREGA

Para todos los casos establecidos en la presente Sección el Servicio Administrativo deberá considerar:

1. La correlatividad de las Órdenes de Entrega.
2. Que el DUEE tipo Fondo Permanente Intervención Orden de Entrega se encuentre en estado "Enviado a Autorizar" en el SUAF.

La Contaduría General de la Provincia podrá realizar cualquier otro control que estime pertinente.

**CAPÍTULO X
MODIFICACIÓN O ANULACIÓN DE DOCUMENTOS**

ARTÍCULO 113°- DE LA MODIFICACIÓN O ANULACIÓN DE DOCUMENTOS

La "Modificación" de un documento implica, mediante la emisión y presentación de un Instrumento Legal del Responsable del Servicio Administrativo o Director de Administración, alterar o cambiar alguno de los conceptos o ítems incluidos en el cuerpo del mismo (fecha, imputación, importe, asunto o descripción, número de expediente, etc.), manteniendo el mismo número de documento, no alternándose en consecuencia la naturaleza del documento modificado.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

La “Anulación” de un documento implica dejarlo sin efecto contablemente, invalidándolo por completo. El número del documento se mantiene, pero está anulado y por ende no puede ser utilizado nuevamente. Esta acción tiene efectos desde la fecha de anulación. El registro se mantiene, pero se encuentra anulado.

ARTÍCULO 114°- DE LA AUTORIZACIÓN PARA MODIFICACIÓN O ANULACIÓN DE DATOS Y SOLICITUD DE ROLES

Con el fin de agilizar el circuito de autorizaciones el Director de Administración o Responsable del Servicio Administrativo, deberá enviar un listado de personas autorizadas a cargar casos en el sistema informático Gali, o la herramienta que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 115°- DEL PROCEDIMIENTO

El Responsable del Servicio Administrativo deberá remitir por correo electrónico el listado de personas autorizadas a cargar casos en el Sistema Gali a la casilla “Apoyo Técnico MF/GOBCBA”, o la que en el futuro la reemplace. Tener en cuenta que cuando resulte necesario agregar un Autorizado y/o modificarlo deberá enviar un nuevo correo electrónico.

1. El Autorizado designado cargará un requerimiento en el Sistema Informático Gali o el que en el futuro lo reemplace, adjuntando el Instrumento Legal que autoriza la modificación escaneado o firmado digitalmente.
2. La Dirección de Sistemas controlará el acto administrativo que dispone la modificación, con la correspondiente intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia y/o conformidad de la Contaduría General de la Provincia según corresponda. En caso de ser este último, será responsabilidad del Servicio Administrativo la comunicación al Tribunal de Cuentas para toma de conocimiento del cambio realizado.
3. De corresponder la modificación, se ejecutará y se notificará al usuario mediante el cambio de estado Cerrado del caso en el Sistema Gali.
4. Para el alta de nuevos usuarios, y/o adicionar roles especiales a usuarios existentes, los Autorizados indicados con anterioridad podrán hacerlo mediante la carga de un caso en el Sistema Gali adjuntando el Formulario C 54 de “Solicitud de Roles y Alta de Usuarios”.

CAPÍTULO XI
RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LOS BIENES DEL ESTADO PROVINCIAL

ARTÍCULO 116°.- CLASIFICACIÓN

A los efectos del régimen patrimonial del Estado Provincial, se consideran bienes todos los objetos materiales e inmateriales susceptibles de tener valor para la Provincia, y se clasifican en:

1. Bienes de Consumo: Son aquellos bienes que desaparecen con su primer uso o los que, dada su fragilidad o fácil deterioro, tienen duración menor al año. Los mismos se consignarán en registros internos, serán considerados gastos del ejercicio y se imputarán a la partida presupuestaria 02 o la que en el futuro la reemplace.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

2. Bienes Preexistentes: Comprende los bienes inmuebles que según el clasificador presupuestario se imputan a la partida 13 o la que en el futuro la reemplace.
3. Bienes de Capital: Comprende los bienes que según el clasificador presupuestario se imputan a la partida 11 o la que en el futuro la reemplace. Son bienes que aumentan el activo de las entidades del Sector Público Provincial no Financiero; su existencia no termina ni se consume con el primer uso; tienen una duración superior a un año y están sujetos a depreciación. Los bienes de capital pueden ser:
 - 3.1. Bienes Inventariables: Son aquellos que, al momento de incorporarse al patrimonio del Estado, su valuación SUPERA el quince por ciento (15%) del Índice Uno, según el valor fijado anualmente por el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.
 - 3.2. Bienes No Inventariables: Son aquellos que, al momento de incorporarse al patrimonio del Estado, su valor NO SUPERA el quince por ciento (15%) del Índice Uno, según el valor fijado anualmente por el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial. A los fines contables, son considerados gastos del período, y se incluirán en el inventario interno de la Jurisdicción a la que se encuentren afectados.

ARTÍCULO 117°- DE LA INDIVIDUALIZACIÓN FÍSICA DE BIENES MUEBLES

La individualización física de un bien se realizará a través de un Código de Barras que generará el Servicio Administrativo. Lo colocará sobre el bien procurando no dañar su utilidad, apariencia y valoración, en lugar visible, de fácil acceso con la lectora y donde este expuesto a menor deterioro. Subsidiariamente a la colocación del Código de Barras, se podrá utilizar otro método para la individualización física de bienes muebles, siempre que el mismo asegure su identificación a los fines del Inventario.

Sin perjuicio de lo anterior, se prevén las siguientes particularidades:

1. Vehículos (suelo, agua y aire): El Código de Barras se colocará en el extremo inferior izquierdo del parabrisas delantero o cristal más próximo a la ubicación del conductor. A las motocicletas, el Código de Barras se lo colocará en el guardabarros delantero. Asimismo, los automóviles y aeronaves deberán exponer en ambos lados, el logo del Gobierno de la Provincia de Córdoba y de la Repartición, Ministerio y/o Jurisdicción a la que se encuentra afectado.
2. Cuadros: El Código de Barras se colocará en el ángulo inferior izquierdo de su cara posterior
3. Libros: El Código de Barras se colocará en el anverso de la tapa.

La Individualización Física de Bienes Muebles, lo es sin perjuicio de las prescripciones establecidas por leyes especiales para la identificación de bienes susceptibles de valor económico.

ARTÍCULO 118°- DEROGADO

ARTÍCULO 119°- DEL ALTA PATRIMONIAL DE BIENES MUEBLES POR COMPRAS

Una vez cumplimentado el procedimiento conforme al Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial y realizado el Devengado correspondiente, el Servicio Administrativo, deberá:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

1. Replicar en el Módulo Patrimonial en SUAF el devengado y pasarlo del estado “pendiente” al estado “confirmado, generando así el Alta del Bien Mueble.
2. El estado “confirmado” en SUAF, debe ser comunicado vía electrónica al Área Patrimonial dependiente de la Contaduría General de la Provincia.
3. El Área Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia, constata los datos cargados por el Servicio Administrativo y en caso de corresponder genera en SUAF el estado “controlado” del Alta del bien mueble.

ARTÍCULO 120°- DEL ALTA PATRIMONIAL DE BIENES MUEBLES POR DONACION

En todo trámite administrativo de donación deberán observarse los siguientes requisitos:

- Manifestación expresa de la voluntad del donante.
- Si el donante es un Estado o Entidad Pública Estatal, sea Municipal, Provincial o Nacional, se deberá contar con el respectivo dispositivo legal autorizante, por caso tratándose de una Municipalidad, copia autenticada de la Ordenanza que autoriza la donación, con más su decreto promulgatorio, según corresponda.
- Nómina de los bienes a donar, con más valuación estimada de los mismos, en moneda de curso legal vigente al momento de realizarse la misma.
- Firma autenticada o certificada de la respectiva acta de donación.
- Cuando la donación sea con cargo de uso o destino, el Titular de la Jurisdicción, en donde se ofrece la donación, está facultado para aceptar la misma. Si la donación lo es sin cargo, está facultado para aceptar la misma, el Responsable del Servicio Administrativo de la Jurisdicción en donde se ofrece la donación. En cualquier caso, la aceptación o rechazo se formalizará mediante el dictado de la pertinente Resolución.

Firme la Resolución por la que se acepta la Donación de un bien mueble, el Servicio Administrativo, deberá:

1. Generar en SUAF el Alta del bien mueble en estado “confirmado”. A su efecto consignará como causal “donación” y la valuación de mercado. Deberá adjuntar la Resolución.
2. El estado “confirmado” en SUAF, debe ser comunicado vía electrónica al Área Patrimonial dependiente de la Contaduría General de la Provincia.
3. El Área Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia, constata los datos cargados por el Servicio Administrativo y en caso de corresponder genera en SUAF el estado “controlado” del Alta del bien mueble

ARTÍCULO 121°- DEL ALTA PATRIMONIALES DE BIENES MUEBLES POR DECOMISO

Recibido un bien mueble decomisado, el Servicio Administrativo interviniente deberá:

1. Generar en SUAF el Alta del bien mueble en estado “confirmado”. A su efecto consignará como causal “decomiso” y la valuación de mercado.
2. El estado “confirmado” en SUAF, debe ser comunicado vía electrónica al Área Patrimonial dependiente de la Contaduría General de la Provincia.
3. El Área Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia, constata los datos cargados por el Servicio Administrativo y en caso de corresponder genera en SUAF el estado “controlado” del Alta del bien mueble.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 122°.- DEL ALTA PATRIMONIAL DE SEMOVIENTES POR NACIMIENTO

Dado el certificado médico veterinario de nacimiento, el Servicio Administrativo deberá:

1. Generar en SUAF el Alta del semoviente en estado “confirmado”. A su efecto consignará como causal “nacimiento” y la valuación de mercado.
2. Comunicar vía electrónica al Área Patrimonial dependiente de la Contaduría General de la Provincia, el estado “confirmado” en SUAF, adjuntando el certificado médico veterinario de nacimiento digitalizado.

El Área Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia, constata los datos cargados por el Servicio Administrativo y en caso de corresponder genera en SUAF el estado “controlado” del Alta del bien mueble.

ARTÍCULO 123°.- DEL ALTA PATRIMONIALES DE BIENES INMUEBLES

Inmediatamente luego de registrar las novedades en el “Sistema Unificado de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado”, conforme reglamento la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 10.580, el Servicio Administrativo debe:

1. Generar en SUAF el Alta del bien inmueble en estado “confirmado”, de acuerdo alguna de las siguientes causales y valuaciones, sin perjuicio de otras que en el futuro determine la Contaduría General de la Provincia:
 - 1.1. “Donación”, según valuación fiscal.
 - 1.2. “Dación en Pago”, según valuación del Consejo General de Tasaciones de la Provincia.
 - 1.3. “Denuncia de Herencia Vacante”, según valuación del Consejo General de Tasaciones de la Provincia.
 - 1.4. “Prescripción Adquisitiva”, según valuación fiscal.

Para los casos específicos de “Compra” y “Expropiación”, al momento de generar el devengado se replica en el Módulo Patrimonial de SUAF registrándose el Alta del Bien Inmueble.

2. El estado “confirmado” en SUAF, debe ser comunicado vía electrónica al Área Patrimonial dependiente de la Contaduría General de la Provincia.

El Área Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia, constata los datos cargados por el Servicio Administrativo y en caso de corresponder genera en SUAF el estado “controlado” del Alta del bien inmueble, para lo cual deberá previamente corroborar la anotación de rigor en el Registro General de la Provincia.

ARTÍCULO 124°.- DE LA BAJA PATRIMONIAL DE BIENES INMUEBLES

Inmediatamente luego de registrar las novedades en el “Sistema Unificado de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado”, conforme reglamento la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 10.580, el Servicio Administrativo deberá:

5. Generar en SUAF la Baja del bien inmueble en estado “confirmado”, de acuerdo alguna de las siguientes causales, sin perjuicio de otras que en el futuro determine la Contaduría General de la Provincia:
 - 1.1. “Venta”.
 - 1.2. “Donación”.
 - 1.3. “Dación en Pago”.
6. El estado “confirmado” en SUAF, debe ser comunicado vía electrónica al Área Patrimonial dependiente de la Contaduría General de la Provincia.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

El Área Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia, constata los datos cargados por el Servicio Administrativo y en caso de corresponder genera en SUAF el estado “controlado” de la Baja del bien inmueble, para lo cual deberá previamente corroborar la anotación de rigor en el Registro General de la Provincia

ARTÍCULO 125°- DEROGADO

ARTÍCULO 126°- DEROGADO

ARTÍCULO 127°- DEROGADO

ARTÍCULO 128°- DEROGADO

ARTÍCULO 129°- DEROGADO

ARTÍCULO 130°- DEROGADO

ARTÍCULO 131°- DE LA BAJA PATRIMONIAL DE BIENES MUEBLES

Firme el acto administrativo pertinente o dada la documental de respaldo, el Servicio Administrativo deberá:

1. Generar en SUAF la Baja del bien mueble en estado “confirmado”, de acuerdo alguna de las siguientes causales, sin perjuicio de otras que en el futuro determine la Contaduría General de la Provincia:
 - 1.1. “Venta”.
 - 1.2. “Donación”.
 - 1.3. “Dación en Pago”.
 - 1.4. “Pérdida / Sustracción”.
 - 1.5. “Destrucción”.
 - 1.6. “Muerte / Merma en el rendimiento”.
2. El estado “confirmado” en SUAF, debe ser comunicado vía electrónica al Área Patrimonial dependiente de la Contaduría General de la Provincia.

El Área Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia, constata los datos cargados por el Servicio Administrativo y en caso de corresponder genera en SUAF el estado “controlado” de la Baja del bien mueble.

ARTÍCULO 132°- DE LA DECLARACIÓN DE BIENES MUEBLES EN DESUSO O CONDICIÓN DE REZAGO

La declaración de bienes muebles en desuso o en condición de rezago será dispuesta por el titular de la jurisdicción a la que se encuentren afectados, previo informe técnico confeccionado por organismo competente o en su defecto, persona especialista o técnica en la materia. Dicho informe, si correspondiere, deberá contener un detalle pormenorizado de las partes deterioradas del bien, con mención de aquellas que pueden ser separados o reemplazadas, determinando valores estimados de reparación y de las partes recuperables, totalizando un porcentual de deterioro del bien. La declaración en

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

desuso o en condición de rezago, se constituye en requisito excluyente de procedencia para la venta, donación o destrucción de bienes muebles.

ARTÍCULO 133°- DE LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES

1. De la Venta y Dación de Pago

Una vez cumplimentado el procedimiento conforme al Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 131.

2. De la Donación a Entidades u Organismos que no integran la Administración General.
El Servicio Administrativo de la Jurisdicción a la que se encuentra afectado el bien a transferir, remitirá las actuaciones al Área Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia, de las que deberá surgir acreditado:

- 2.1. Declaración de desuso o en condición de rezago de bien a transferir;
- 2.2. La personería Jurídica de la entidad seleccionada como posible donatario;
- 2.3. Descripción del estado de uso y conservación del bien a transferir.
- 2.4. Ofrecimiento del bien a transferir, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, por el lapso de tres (3) días, para que los interesados manifiesten su voluntad en el plazo máximo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de la última publicación. Existiendo interés por parte de alguna dependencia oficial, tendrá prioridad aquellas dependientes del Ministerio de Educación. Si ningún interesado comparece, el Servicio Administrativo así lo certificará.

El Área Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia, elevará el trámite a Resolución del Ministerio de Finanzas. Dictado el acto administrativo correspondiente se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 131

ARTÍCULO 134°- DE LA PÉRDIDA O SUSTRACCIÓN DE BIENES

Advertida una supuesta pérdida o sustracción de un bien mueble, el Servicio Administrativo de la Jurisdicción a la que se encuentra afectado el mismo, propiciará por ante la Superioridad la denuncia respectiva a la Autoridad Policial competente y a la aseguradora conforme la Póliza de Seguro, si así correspondiere. Asimismo, instará el inicio de la Investigación Administrativa tendiente a la aclaración del hecho y determinación de responsabilidades.

Dictado el acto administrativo correspondiente se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 131.

ARTÍCULO 135°- DE LA DESTRUCCIÓN Y DEL DESARME DE BIENES MUEBLES

1. El Servicio Administrativo de la Jurisdicción a la que se encuentra afectado el bien a destruir, remitirá las actuaciones al Área Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia, de las que deberá surgir acreditado:

- 1.1. Declaración de desuso o en condición de rezago de bien a destruir.
- 1.2. Visto Bueno del Titular de la Jurisdicción a la que se encuentra afectado el bien a destruir.

2. El Servicio Administrativo de la Jurisdicción labrará Acta sobre la destrucción / desarme que se practique, la que deberá ser suscripta por el responsable de dicho

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Servicio y el responsable del Área Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia.

3. Las partes que se recuperen del bien a destruir o desarmado, deberán ser individualizados según corresponda, quedando afectados a la misma Jurisdicción en la que se encontraba afectado el bien destruido o desarmado.

Dictado el acto administrativo correspondiente se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 131.

ARTÍCULO 136°- DEROGADO

ARTÍCULO 137°- DE LA MUERTE O MERMA EN EL RENDIMIENTO DE SEMOVIENTES

1. Dado el certificado médico veterinario de muerte o merma en el rendimiento de un semoviente, el Servicio Administrativo de la Jurisdicción a la que se encuentra afectado el mismo, instará ante su Titular la Resolución que autorice la baja del bien.
2. Firme la Resolución del Titular de la Jurisdicción, el Servicio Administrativo interviniente generará en SUAF la Baja del bien mueble en estado “confirmado”, todo lo cual será comunicado vía electrónica al Área Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 138°- DEROGADO

ARTÍCULO 139°- DEROGADO

ARTÍCULO 140°- DEROGADO

ARTÍCULO 141°- DE LAS MODIFICACIONES PATRIMONIALES

Firme el acto administrativo pertinente o dada la documental de respaldo, el Servicio Administrativo interviniente deberá:

1. Generar en SUAF la modificación del bien en estado “confirmado”.
2. El estado “confirmado” en SUAF, debe ser comunicado vía electrónica al Área Patrimonial dependiente de la Contaduría General de la Provincia.

El Área Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia, constata los datos cargados por el Servicio Administrativo y en caso de corresponder genera en SUAF el estado “controlado” de la modificación del bien.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 142°- DE LOS CAMBIOS DE AFECTACIÓN DE BIENES MUEBLES

Un bien mueble sufre un cambio de afectación si este se produce entre organismos de distintas jurisdicciones.

Los cambios de afectación de bienes muebles dentro de la Administración General de la Provincia serán autorizados por las siguientes autoridades:

1. El Titular de la Jurisdicción cuando se produzca entre organismos atendidos por distintos Servicios Administrativos de esa jurisdicción.
2. El Ministro de Finanzas a través de la Contaduría General de la Provincia cuando se produzca entre organismos atendidos por Servicios Administrativos de distinta jurisdicción. En este caso:
 - 2.1. Dada el Acta de Entrega del bien mueble, el Servicio Administrativo de la Jurisdicción a la que se encuentra afectado el mismo, remitirá las actuaciones al Área de Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia.
 - 2.2. El Área Patrimonial referenciada, previo informe de su competencia, elevará las actuaciones a Resolución de la Contaduría General de la Provincia.

Cuando el cambio se origina entre organismos atendidos por el mismo Servicio Administrativo se produce una reasignación y son autorizados por el Responsable de dicho Servicio.

ARTÍCULO 143° - DE LA ASIGNACIÓN O CAMBIO DE ASIGNACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Inmediatamente luego de registrar las novedades en el “Sistema Unificado de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado”, conforme reglamente la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 10.580, el Servicio Administrativo deberá:

1. Generar en SUAF la modificación del bien en estado “confirmado”.
2. El estado “confirmado” en SUAF, debe ser comunicado vía electrónica al Área Patrimonial dependiente de la Contaduría General de la Provincia.

El Área de Patrimonial la Contaduría General de la Provincia, constata los datos cargados por el Servicio Administrativo y en caso de corresponder genera en SUAF el estado “controlado” de la asignación o cambio de asignación del bien inmueble.

ARTÍCULO 144°- DEROGADO

La administración de los bienes inmuebles fiscales sin afectación determinada, corresponderá al Ministerio De Gestión Pública u organismo que en el futuro lo reemplace. Dicho Ministerio deberá cursar comunicación a la Contaduría General de la Provincia de todo trámite relacionado con los mismos según la Ley de Ministerios vigente.

ARTÍCULO 145°- DEL COMODATO DE BIENES MUEBLES

1. Deberá formalizarse contrato de comodato – ad referendum del Poder Ejecutivo - entre el Titular de la Jurisdicción y el pretendido comodatario.
2. Aprobado el Comodato por el Poder Ejecutivo, el Servicio Administrativo de la Jurisdicción a la que se encuentra afectado el bien, comunicará vía electrónica al Área Patrimonial de la Contaduría General adjuntado copia del acto administrativo.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 146°- DEROGADO

ARTÍCULO 147°- DE LOS FINALES DE OBRAS

Recibido el correspondiente certificado de final de obra, se deberá plasmar este cambio de estado en el SUAF. A esos efectos, el Servicio Administrativo deberá ingresar al mismo y asociar todos los certificados de obras parciales al certificado final, cargando los datos correspondientes que el sistema le requerirá.

ARTÍCULO 148°- DEROGADO

ARTÍCULO 149°- DEROGADO

ARTÍCULO 150°- DEROGADO

**TITULO IV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

ARTÍCULO 151°- DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN

Toda incorporación, ampliación, modificación y/o derogación, que cada Órgano Rector crea conveniente realizar, será incorporada a la presente norma cumpliendo las siguientes pautas:

El Órgano Rector del Subsistema pertinente elaborará y aprobará el Acto Administrativo correspondiente, que modifica el Compendio de Normas.

El Órgano Rector del Subsistema procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se comunicará el Acto Administrativo aprobado a la Contaduría General de la Provincia para que proceda a actualizar la presente norma.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo	Observación
1	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
2	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
3	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
4	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
5	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
6	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
7	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
8	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
9	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
10	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
11	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
12	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
13	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
14	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
15	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
16	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
17	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
18	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
19	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
20	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
21	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
22	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
23	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
24	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
25	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
26	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
27	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
28	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
29	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
30	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
31	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
32	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
33	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
34	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
35	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
36	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
37	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
38	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
39	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
40	Texto según Res. N° 03/2019 – Dirección General de Tesorería y Crédito Público B.O. 08/03/2019

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

41	Texto según Res. N° 03/2019 – Dirección General de Tesorería y Crédito Público B.O. 08/03/2019
42	Derogado por Res. N° 03/2019 – Dirección General de Tesorería y Crédito Público B.O. 08/03/2019
43	Texto según Res. N° 03/2019 – Dirección General de Tesorería y Crédito Público B.O. 08/03/2019
44	Derogado por Res. N° 03/2019 – Dirección General de Tesorería y Crédito Público B.O. 08/03/2019
45	Derogado por Res. N° 03/2019 – Dirección General de Tesorería y Crédito Público B.O. 08/03/2019
46	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
47	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
48	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
49	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
50	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
51	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
52	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
53	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
54	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
55	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
56	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
57	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
58	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
59	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
60	Texto según Res. N° 07/2019 - Dirección General de Tesorería y Crédito Público B.O. 05/04/2019
61	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
62	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
63	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
64	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
65	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
66	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
67	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
68	Texto según Res. N° 01/2019 - Contaduría General de la Provincia - B.O. 16/01/2019
69	Derogado por Res. N° 01/2019 - Contaduría General de la Provincia - B.O. 16/01/2019
70	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
71	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
72	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
73	Texto según Res. N° 01/2020 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 14/09/2020
74	Texto según Res. N° 04/2019 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 16/05/2019
75	Texto según Res. N° 01/2020 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 14/09/2020
76	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
77	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
78	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
79	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
80	Texto según Res. N° 04/2019 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 16/05/2019
81	Texto según Res. N° 07/2020 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 05/10/2020
82	Texto según Res. N° 07/2020 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 05/10/2020
82 Bis	Incorporado por Res. N° 04/2019 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 16/05/2019

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

83	Texto según Res. N° 07/2019 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 23/10/2019
84	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
85	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
86	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
87	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
88	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
89	Texto según Res. N° 01/2019 - Contaduría General de la Provincia - B.O. 16/01/2019
90	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
91 91 Bis	Texto según Res. Conjunta N° 01/2021 – Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y Contaduría General de la Provincia - B.O. 17/02/2021
92	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
93	Texto según Res. N° 14/2020 - Contaduría General de la Provincia - B.O. 21/01/2021
94	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
95	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
96	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
97	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
98	Texto según Res. N° 01/2020 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 14/09/2020
99	Texto según Res. N° 01/2020 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 14/09/2020
100	Texto según Res. N° 01/2020 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 14/09/2020
101	Texto según Res. N° 01/2020 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 14/09/2020
102	Texto según Res. N° 01/2020 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 14/09/2020
103	Texto según Res. N° 01/2019 - Contaduría General de la Provincia - B.O. 16/01/2019
104	Texto según Res. N° 01/2019 - Contaduría General de la Provincia - B.O. 16/01/2019
105	Texto según Res. N° 01/2019 - Contaduría General de la Provincia - B.O. 16/01/2019
106	Texto según Res. N° 01/2019 - Contaduría General de la Provincia - B.O. 16/01/2019
106 bis	Incorporado por Res. N° 01/2019 - Contaduría General de la Provincia - B.O. 16/01/2019
107	Derogado por Res. N° 01/2019 - Contaduría General de la Provincia - B.O. 16/01/2019
108	Derogado por Res. N° 01/2019 - Contaduría General de la Provincia - B.O. 16/01/2019
109	Derogado por Res. N° 01/2019 - Contaduría General de la Provincia - B.O. 16/01/2019
110	Texto según Res. N° 01/2019 - Contaduría General de la Provincia - B.O. 16/01/2019
111	Texto según Res. N° 01/2019 - Contaduría General de la Provincia - B.O. 16/01/2019
112	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
113	Texto según Res. N° 01/2020 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 14/09/2020
114	Texto según Res. N° 01/2020 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 14/09/2020
115	Texto según Res. N° 01/2020 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 14/09/2020
116	Texto según Res. N° 07/2019 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 23/10/2019
117	Texto según Res. N° 07/2019 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 23/10/2019
118	Derogado por Res. N° 07/2019 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 23/10/2019
119	Texto según Res. N° 07/2019 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 23/10/2019
120	Texto según Res. N° 07/2019 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 23/10/2019
121	Texto según Res. N° 07/2019 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 23/10/2019
122	Texto según Res. N° 07/2019 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 23/10/2019
123	Texto según Res. N° 07/2019 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 23/10/2019

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

124	Texto según Res. N° 07/2019 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 23/10/2019
125	Derogado por Res. N° 07/2019 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 23/10/2019
126	Derogado por Res. N° 07/2019 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 23/10/2019
127	Derogado por Res. N° 07/2019 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 23/10/2019
128	Derogado por Res. N° 07/2019 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 23/10/2019
129	Derogado por Res. N° 07/2019 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 23/10/2019
130	Derogado por Res. N° 07/2019 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 23/10/2019
131	Texto según Res. N° 07/2019 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 23/10/2019
132	Texto según Res. N° 07/2019 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 23/10/2019
133	Texto según Res. N° 07/2019 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 23/10/2019
134	Texto según Res. N° 07/2019 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 23/10/2019
135	Texto según Res. N° 07/2019 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 23/10/2019
136	Derogado por Res. N° 07/2019 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 23/10/2019
137	Texto según Res. N° 07/2019 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 23/10/2019
138	Derogado por Res. N° 07/2019 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 23/10/2019
139	Derogado por Res. N° 07/2019 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 23/10/2019
140	Derogado por Res. N° 07/2019 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 23/10/2019
141	Texto según Res. N° 07/2019 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 23/10/2019
142	Texto según Res. N° 07/2019 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 23/10/2019
143	Texto según Res. N° 07/2019 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 23/10/2019
144	Derogado por Res. N° 07/2019 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 23/10/2019
145	Texto según Res. N° 07/2019 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 23/10/2019
146	Derogado por Res. N° 07/2019 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 23/10/2019
147	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018
148	Derogado por Res. N° 07/2019 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 23/10/2019
149	Derogado por Res. N° 07/2019 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 23/10/2019
150	Derogado por Res. N° 07/2019 – Contaduría General de la Provincia - B.O. 23/10/2019
151	Texto según Res. N° 03/2018 - Secretaría de Administración Financiera - B.O. 22/11/2018